

CONTESTACIÓN DEMANDA. RAD. 17653311200120210010000

Info Círculo Legal <info@circulolegalabogados.com>

Mar 31/05/2022 9:23 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Salamina <j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: reclamacionesguzmanacevedo@hotmail.com <reclamacionesguzmanacevedo@hotmail.com>; viviana ramirez <vivianamramirez@gmail.com>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

2022-05-16 Objeción juramento estimatorio SIDERAL.pdf; 2022-05-10 Contestación hechos de la deamanda Expreso SIDERAL.pdf; 2022-05-10 Constestación del llamamiento en garantía - Expreso SIDERAL con anexos.pdf;

Doctor:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA CALDAS.**

E. S. D.

REFERENCIA	:	CONTESTACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE	:	José Guillermo Henao Medina y otros.
DEMANDADO	:	Expreso Sideral S.A. y otros
Llamado en garantía	:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	:	17653311200120210010000

ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.397.467 expedida en Pasto y portador de la T.P. Nro. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por la doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.034.007, demandada en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término legal concedido, procedo a contestar la presente acción conforme con los siguientes:

ANEXOS:

1. Escrito de contestación de la demanda en 14 folios.
2. Escrito de contestación del llamamiento en garantía en 84 folios.
3. Escrito de objeción al juramento estimatorio en 3 folios.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 remito los presentes escritos a las demás partes de la siguiente manera:

- Parte demandante: reclamacionesguzmanacevedo@hotmail.com
- Expreso Sideral: vivianamramirez@gmail.com
- Equidad Seguros: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,

ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO



Oficina: +57 313 628 7487

Edificio Diario del Otún

Calle 19 N° 9 - 50 | Oficina 1905 B-1907

Pereira - Risaralda



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctor:
JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA- CALDAS
E. S. D.

Referencia : **Contestación Llamamiento en garantía**
Radicado : **1765331120012021001000**
Demandante : **José Guillermo Henao Medina y otros**
Demandado : **Expreso SIDERAL S.A. y otros**
Llamado en garantía : **Seguros Generales Suramericana S.A.**

ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.397.467 expedida en Pasto y portador de la T.P. Nro. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por **ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.097.034.007**; por medio del presente escrito y dentro del término legal concedido, procedo a contestar el **llamamiento en garantía** de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, el contrato de seguros correspondió a un contrato de seguro multiriesgo empresarial.

AL SEGUNDO: ES CIERTO

AL TERCERO: ES CIERTO

AL CUARTO: ES CIERTO

AL QUINTO: NO ES CIERTO, esto en razón a que la póliza Nro. 0274577-3 expedida por Seguros Generales Suramericana, no cubre los riesgos que dan base a la presente demanda como se explicará en las excepciones que fundamentan esta contestación.

II. FRENTE A LA PRETENSIÓN

Con base en los argumentos que sustentan esta contestación, mi representada se opone a la pretensión formulada por quien nos llama en garantía, por cuanto el riesgo del que surgen pretensiones de indemnización de perjuicios de orden inmaterial planteados en la demanda, no corresponden a un riesgo que Seguros Generales Suramericana S.A. deba asumir, bajo la póliza 0274577-3, conforme con las excepciones planteadas y que solicito al señor Juez que las mismas prosperen y en razón de ello, se denieguen la pretensión del llamamiento en garantía.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A. SINIESTRO NO CUBIERTO POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De los hechos de la demanda se tiene que el día 26 de noviembre de 2017, siendo aproximadamente las 18:50 horas, el señor José Guillermo Henao Medina, se desplazaba en calidad de pasajero del bus de servicio público de placas **TPX851** – afiliado a la empresa SIDERAL S.A., al llegar a la Calle 11 Nro. 7-81, Barrio descanso, en el municipio de Salamina – Caldas, el vehículo toma una curva y el señor José Guillermo Henao Medina, cae del vehículo; como consecuencia de la caída sufre lesiones que le dejaron una Pérdida de Capacidad Laboral del 70%.

El núcleo familiar del señor José Guillermo Henao Medina, lo compone la señora Lucia Medina De Henao (madre) y Liceth Patricia Henao (hermana) y demandan al señor Ramiro Díaz Montoya, en calidad de conductor del vehículo de placas **TPX851**, a la señora María Teresa Marín López en calidad de propietaria del vehículo de placas **TPX851**, a la sociedad EXPRESO SIDERAL S.A., en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas **TPX851** y a la compañía de seguros la EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. por la póliza de responsabilidad civil contractual.

Por lo que las pretensiones de la demanda, tiene su origen en la responsabilidad civil contractual, derivada de un contrato de transporte de pasajeros.

Ahora, EXPRESO SIDERAL S.A. llama en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A. en virtud de la póliza 0274577-3 – Seguro de Riesgo empresarial-

La póliza Nro. 0274577-3 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A y en la que funge como asegurado la sociedad Expreso SIDERAL S.A corresponde a un seguro de daños “MULTI RIESGO EMPRESARIAL”, daños o perjuicios sufridos en los **predios del asegurado.**

Con la expedición de la póliza 0274577-3, el asegurado EXPRESO SIDERAL S.A informó a Seguros Generales Suramericana S.A, los predios que deseaba asegurar, así como la relación de amparos de cada predio, por ello, con la expedición de la póliza mencionada era necesario expedir certificados individuales para cada predio y en el que se relaciona el amparo contratado; dentro de los amparos contratados de manera general aparecen:

DAÑOS MATERIALES la descripción de este amparo aparece descrita en las condiciones generales de la póliza formato F-01-30-214

“SECCIÓN II – MÓDULO AMPARO BÁSICO A – TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – 1.

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES. *Con sujeción a lo establecido en las condiciones generales y en la carátula de esta póliza, así como en las condiciones del presente módulo, Suramericana se obliga a indemnizar todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados; así esté en uso o inactivos o se encuentren en curso de desmontaje para efectos de revisión, limpieza, mantenimiento, renovación, reparación acondicionamiento o fines similares o que hayan sido trasladados a otros predios asegurados del asegurado, ubicados dentro del territorio nacional, lo anterior es aplicable al caso de bienes inactivos siempre y cuando estos se hayan asegurado de manera individual y se encuentran dentro de los predios asegurados del asegurado”.*

Adicional a lo anterior, los bienes o artículos que Expreso SIDERAL S.A. aseguró con esta cobertura correspondió a **“dinero y cheques”**, en diferentes cuantías dependiendo del predio asegurado y descrito en el certificado individual de cada predio.

Como amparo opcional el asegurado – Expreso SIDERAL S.A. contrató:

“AMPARO OPCIONAL Nro. 1 – TERREMOTO

- 1. COBERTURA** *por el presente amparo se cubre, en los términos aquí previstos, los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto (...)*”

Y los artículos que Expreso SIDERAL S.A. aseguró con esta cobertura correspondió a **“equipo electrónico”**

“AMPARO OPCIONAL Nro. 3 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

- 1. COBERTURA** *No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza (...)*”

Y los artículos que Expreso SIDERAL S.A. aseguró con esta cobertura correspondió a

“contenidos generales”

“AMPARO OPCIONAL NRO. 5 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

1. **COBERTURA** *este seguros se extiende a cubrir hasta el límite estipulado, los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados bajo este amparo opcional, contenidos dentro de los edificios o predios descritos en la póliza, que sean consecuencia directa de sustracción cometida con violencia o su tentativa (...)*”

Y los artículos que Expreso SIDERAL S.A. el valor asegurado es diferente para cada predio, pero se haya descrito en el certificado individual de cada uno de ellos.

Los predios que Expreso SIDERAL S.A. aseguró con esta póliza Nro. 0274577-3 fueron:

- a. **La Felisa Nro. 1** ubicado en Puerto nuevo la Felisa Caldas
- b. **La Felisa Nro. 2** ubicado en Cra. 5 Nro. 5-58 de Filadelfia Caldas
- c. **La Pintada** ubicado en la Avenida 30 la Pintada – Antioquia
- d. **Local 51 y 52 – taquilla 12 y 15** ubicado en la Cra. 43 Nro. 65-100 de Manizales
- e. **Estación de servicio plazuela Terpel** ubicada en la Calle 6 Nro. 19-20 Villa María
- f. **Estación de servicio plazuela Terpel** ubicada en la Carrera 18 Nro. 60-201 Manizales
- g. **San Sebastián Nro. 1** ubicado en la Carrera 1J Nro. 48E-18 Manizales
- h. **San Sebastián Nro. 2** ubicado en la Calle 52A Nro. 4B-71 Samaria - Caldas
- i. **Taquilla 117 Nro. 1** ubicada en la Calle 17 Nro. 23-157 Pereira Risaralda
- j. **Taquilla 117 Nro. 2** ubicada en la Carrera 6 Nro. 6-69 Marulanda Caldas
- k. **Terminal de transporte Nro. 6 – 1** ubicado en Centro comercial – Aguadas Caldas
- l. **Terminal de transporte Nro. 6** ubicado en Centro comercial – Aguadas Caldas
- m. **Terminal del sur taquilla Nro. 7** ubicado en la Carrera 65 Nro. 8B-91 Medellín

Además de los predios y coberturas antes descritas Expreso SIDERAL S.A, aseguró al predio identificado como **“Campo hermoso ubicado en la Avenida 19 Nro. 7A-25 de Manizales Caldas”** con las siguientes coberturas:

En el **módulo A** de daños, adicionó el **“AMPARO OPCIONAL Nro. 7 COBERTURA FUERA DE PREDIOS EQ. ELECTRÓNICO”**

1. **COBERTURA** *este seguro se extiende a cubrir, hasta el límite estipulado, los daños*

o pérdidas materiales de los equipos electrónicos, fijos, móviles o portátiles asegurados bajo este amparo opcional, que sean consecuencia directa de sustracción, con o sin violencia, mientras se hallen dentro de los límites territoriales de la república de Colombia (...)" el monto asegurado de este amparo opcional fue de \$2.700.000.

Módulo E TRANSPORTE DE VALORES

1. **COBERTURA** Con sujeción a lo establecido en las condiciones generales y en la carátula de esta póliza, así como en las condiciones del presente módulo, Suramericana ampara todos los riesgos y daños de pérdidas materiales que sufran los bienes del asegurado (valores) contra los riesgos de pérdida o daño material que se produzcan con ocasión de su transporte (...)- el monto asegurado en esta cobertura fue de \$30.000.000.

Módulo F FRAUDE DE EMPLEADOS

1. **COBERTURA** se cubren las pérdidas que sufra el asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que se produzcan como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o estafa de acuerdo con su definición trabajadores determinados y sea descubierto durante la vigencia de la presente póliza.

El asegurado también contrató para el predio "**Campohermoso**" el "**MÓDULO C – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**"

1. **COBERTURA** con sujeción a lo establecido en las condiciones generales y en la carátula de esta póliza, así como en las condiciones del presente módulo, Suramericana se obliga a indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado como consecuencia directa de daños materiales lesiones personales y/o Muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esa póliza y causados directamente por:

- 1.2. Las operaciones que lleva a cabo el asegurado, en el desarrollo de las actividades descritas en la carátula de la póliza, esta cobertura incluye todos los riesgos de responsabilidad civil extracontractual que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus negocios, especificadas en la solicitud y/o en la carátula de la póliza.

Por lo tanto, Suramericana cubre las indemnizaciones que tenga que pagar el

asegurado en razón de la responsabilidad civil extra contractual derivada de actividades y/o Riesgos tales como:

- 1.2.1** Incendio y/o Explosión
- 1.2.2** El uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
- 1.2.3** El uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.
- 1.2.4** El montaje, desmontaje o desplome de aviso y vallas publicitarias instaladas por el asegurado (...)
- 1.2.5** El uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.
- 1.2.6** Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por este.
- 1.2.7** Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional cuando aquellos, en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros.
- 1.2.8** La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- 1.2.9** La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal del asegurado y perros guardianes del asegurado.
- 1.2.10** La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.
- 1.2.11** El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados en la carátula de la póliza.
- 1.2.12** La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado derivada de los daños materiales, las lesiones personales y/o la muerte accidental que causen a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.
- 1.2.13** La responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Visto lo anterior, la póliza Nro. 0274577-3, por la que el asegurado -EXPRESO SIDERAL S.A- nos llama en garantía, no cubre los riesgos que se derivan del contrato de transporte de pasajeros; como lo vimos la póliza – Riesgo empresarial- solo cubre los

riesgos descritos en cada certificado individual, ocurridos en los predios del asegurado, inclusive la cobertura de responsabilidad civil extracontractual contratada para el predio denominado “**Campohermoso**”, solo cubre la responsabilidad de los riesgos ocurridos en este predio, descritos en el “**MÓDULO C – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**” y que surjan de las situaciones descritas en los numerales 1.2.1 al 1.2.13” y en ninguna de ellas se habla de riesgos que surjan por el transporte de pasajeros, por lo que la presente excepción está llamada a prosperar.

El fundamento legal de la presente excepción se da porque en virtud de la autonomía negocial, las compañías de seguros optan por cubrir ciertos riesgos, entendiéndose entonces que si la pérdida o el menoscabo de los intereses asegurables ocurre por causas distintas a la realización de esos riesgos la póliza no se verá afectada.

El Código de Comercio se refiere a este tema así: “*DELIMITACIÓN CONTRACTUAL DE LOS RIESGOS ART. 1056. —Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado a persona del asegurado*”.

B. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Conforme con lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, me permito respetuosamente solicitar al señor Juez, se sirva reconocer oficiosamente cualquier excepción cuando se hallen probados los hechos que la constituyan.

C. PRESCRIPCIÓN

De cualquier derecho que llegare a resultar probado a favor de los demandados, dejando claro que esto no significa el reconocimiento de ninguna de las pretensiones aducidas en la demanda.

IV. PRUEBAS

Solcito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Copia en un (1) folio de la carátula de la **póliza Nro. 0274577-3** – Seguro de Riesgo empresarial-
2. Copia de catorce (14) certificados individuales donde se describen los predios asegurados y los amparos contratados para cada predio.

3. Condiciones generales de la póliza – Multiriesgo Empresarial F-01-30-214, los cuales hacen parte integral del contrato de seguros.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente a su despacho cite al Representante Legal de la sociedad **Expreso SIDERAL S.A.S**, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, procedan a absolver cuestionario de interrogatorio de parte, el cual será formulado en forma oral o escrita, relacionado con los hechos de la demanda, su contestación, excepciones formuladas, las razones y fundamentos de la defensa.

V. ANEXOS

El poder para actuar y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A reposan en su despacho.

VI. NOTIFICACIONES

La llamada en garantía: Calle 15 #13-110 Oficina 201 Pereira – Risaralda
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

El suscrito en la calle 19 Nro. 9-50 Edificio Diario del Otún Of. 1905B de la ciudad de Pereira, cel. 311-6169648 y en el correo electrónico info@circulolegalabogados.com

De la Señora Juez, con todo respeto.



ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO
C.C 98.397.467 de Pasto
T.P. Nro. 145.869 del C.S de la J.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0274577-3		REFERENCIA DE PAGO 03022429996	
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO			CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NUMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.				NIT 8908002729	
ASEGURADO VER CERTIFICADO INDIVIDUAL DOCUMENTO ADJUNTO				CEDULA	
BENEFICIARIO VER CERTIFICADO INDIVIDUAL DOCUMENTO ADJUNTO				CEDULA	
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25			CIUDAD MANIZALES		TELÉFONO 8842464

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 28-JUL-2017	HASTA 28-JUL-2018	365	\$6.809.302		\$1.293.767	\$8.103.069
VALOR A PAGAR EN LETRAS OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L						FECHA RETROACTIVIDAD 28-JUL-15
VIGENCIA DEL SEGURO		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO	
DESDE 28-JUL-2017	HASTA 28-JUL-2018	18	\$1.244.639.620	\$0	\$1.244.639.620	

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-30-214, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
-VER INFORMACIÓN DE RIESGOS EN DOCUMENTO ADJUNTO.

RAMO 030	PRODUCTO S01	OFICINA 2638	USUARIO SSP010	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO	FIRMA AUTORIZADA	FIRMA ASEGURADO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER		IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.	

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
22581	JOSE OSCAR URIBE ARANGO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	6.809.302

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
12/11/2013	13 - 18	P	07	F-01-30-214

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 23 NO. 75A-77
MANIZALES

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO AV019 007 A 0025	CIUDAD MANIZALES	DEPARTAMENTO CALDAS	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	27.863.962	0	27.863.962
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	101.455.848	0	101.455.848
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	10.000.000	0	10.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	139.319.810	0	139.319.810
	COBERTURA FUERA DE PREDIOS EQ. ELECTRONICO	COBERTURA FUERA DE PREDIOS EQ. ELECTRONICO	2.700.000	0	0
	TOTALES MODULO A		281.339.620		278.639.620
C	R.C. EXTRA CONTRACTUAL	RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESA	500.000.000	0	500.000.000
E	TRANSPORTE DE VALORES	TRANSPORTE DE VALORES	30.000.000	0	30.000.000
F	FRAUDE DE EMPLEADOS	FRAUDE EMPLEADOS	30.000.000	0	30.000.000
		FRAUDE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	9.000.000	0	0
G	ASISTENCIA	ASISTENCIA	1	0	0

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	1.323.552	1.323.552
MODULO C	889.052	889.052
MODULO E	0	0
MODULO F	2.578.537	2.578.537
ASISTENCIA	110.000	110.000
PRIMAS TOTALES	4.901.142	4.901.142

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: CONTENIDOS GENERALES,DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NUMERO DÍAS	TOTAL VLR MOVIMIENTO	PRIMA DEL RIESGO	I.V.A DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
DESDE 28-JUL-2017	HASTA 28-JUL-2018	365	\$838.639.620	\$4.901.142	\$931.217	\$5.832.358
VALOR DEL RIESGO EN LETRAS						
CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L						
VIGENCIA DEL SEGURO		TOTAL VALOR ASEGURADO				PRIMA ANUAL
DESDE 28-JUL-2017	HASTA 28-JUL-2018	\$850.339.621				\$4.901.142
DOCUMENTO DE:						
RENOVACION DE POLIZA						

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
*Deducible Para Incendio TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV. AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV. TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV. * Límite de Responsabilidad para Terremoto - Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Responsabilidad Civil RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV. COBERTURA FUERA DE PREDIOS EQ. ELECTRONICO: 15% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV. * Deducibles Transporte de Valores TRANSPORTE DE VALORES: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV. * Deducibles Manejo Global Comercial BÁSICO FRAUDE DE EMPLEADOS: 20% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV. FRAUDE DE PERSONAL NO IDENTIFICADO: 20% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
CAMPOHERMOSO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO SN/PUERTONUEVO LA FELISA	CIUDAD LA FELISA	DEPARTAMENTO CALDAS	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 13

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	1.000.000	0	1.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	2.000.000	0	2.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	2.000.000	0	2.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	3.000.000	0	3.000.000
	TOTALES MODULO A		8.000.000		8.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	35.445	35.445
PRIMAS TOTALES	35.445	35.445

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$8.000.000	PRIMA DEL RIESGO \$35.445	I.V.A DEL RIESGO \$6.735	TOTAL DEL RIESGO \$42.180
--	--	--------------------	-------------------------------------	------------------------------	-----------------------------	------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		TOTAL VALOR ASEGURADO \$8.000.000	PRIMA ANUAL \$35.445
--	--	--------------------------------------	-------------------------

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

- *Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- * Límite de Responsabilidad para Terremoto

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
LA FELISA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR005 005 0058	CIUDAD FILADELFIA	DEPARTAMENTO CALDAS	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 14

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	1.000.000	0	1.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	2.000.000	0	2.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	2.000.000	0	2.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	3.000.000	0	3.000.000
	TOTALES MODULO A		8.000.000		8.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	35.445	35.445
PRIMAS TOTALES	35.445	35.445

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$8.000.000	PRIMA DEL RIESGO \$35.445	I.V.A DEL RIESGO \$6.735	TOTAL DEL RIESGO \$42.180
--	--	--------------------	-------------------------------------	------------------------------	-----------------------------	------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		TOTAL VALOR ASEGURADO \$8.000.000	PRIMA ANUAL \$35.445
--	--	--------------------------------------	-------------------------

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

- *Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- * Límite de Responsabilidad para Terremoto

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO SN/AVENIDA 30	CIUDAD LA PINTADA	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 7

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	3.000.000	0	3.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	6.000.000	0	6.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	6.000.000	0	6.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	9.000.000	0	9.000.000
	TOTALES MODULO A		24.000.000		24.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	125.100	125.100
PRIMAS TOTALES	125.100	125.100

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$24.000.000	PRIMA DEL RIESGO \$125.100	I.V.A DEL RIESGO \$23.769	TOTAL DEL RIESGO \$148.869
--	--	--------------------	--------------------------------------	-------------------------------	------------------------------	-------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		TOTAL VALOR ASEGURADO \$24.000.000	PRIMA ANUAL \$125.100
--	--	---------------------------------------	--------------------------

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

*Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
* Límite de Responsabilidad para Terremoto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 23 NO. 75A-77
MANIZALES
Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
LA PINTADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR043 065 0100		CIUDAD MANIZALES	DEPARTAMENTO CALDAS
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			CODIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 8

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	5.000.000	0	5.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	10.000.000	0	10.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	10.000.000	0	10.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	15.000.000	0	15.000.000
	TOTALES MODULO A		40.000.000		40.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	208.500	208.500
PRIMAS TOTALES	208.500	208.500

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$40.000.000	PRIMA DEL RIESGO \$208.500	I.V.A DEL RIESGO \$39.615	TOTAL DEL RIESGO \$248.115
--	--	--------------------	--------------------------------------	-------------------------------	------------------------------	-------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		TOTAL VALOR ASEGURADO \$40.000.000	PRIMA ANUAL \$208.500
--	--	---------------------------------------	--------------------------

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

- *Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- * Límite de Responsabilidad para Terremoto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 23 NO. 75A-77
MANIZALES
Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
LOCAL 51 Y 52TAQUILLA 14 15

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL006 A 019 0020	CIUDAD VILLAMARIA	DEPARTAMENTO CALDAS	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 16

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	1.000.000	0	1.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	2.000.000	0	2.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	2.000.000	0	2.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	3.000.000	0	3.000.000
	TOTALES MODULO A		8.000.000		8.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	35.445	35.445
PRIMAS TOTALES	35.445	35.445

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	TOTAL VLR MOVIMIENTO	PRIMA DEL RIESGO	I.V.A DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
DESDE 28-JUL-2017	HASTA 28-JUL-2018	365	\$8.000.000	\$35.445	\$6.735	\$42.180

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO		TOTAL VALOR ASEGURADO	PRIMA ANUAL
DESDE 28-JUL-2017	HASTA 28-JUL-2018	\$8.000.000	\$35.445

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

- *Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- * Límite de Responsabilidad para Terremoto

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 23 NO. 75A-77
MANIZALES
Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES

- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto.
* Deducibles para Sustracción Establecimientos
SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR018 060 0201		CIUDAD MANIZALES	DEPARTAMENTO CALDAS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CODIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 17

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	20.000.000	0	20.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	30.000.000	0	30.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	50.000.000	0	50.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	50.000.000	0	50.000.000
	TOTALES MODULO A		150.000.000		150.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	671.755	671.755
PRIMAS TOTALES	671.755	671.755

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$150.000.000	PRIMA DEL RIESGO \$671.755	I.V.A DEL RIESGO \$127.633	TOTAL DEL RIESGO \$799.388
--	--	--------------------	---------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		TOTAL VALOR ASEGURADO \$150.000.000	PRIMA ANUAL \$671.755
--	--	--	--------------------------

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

- *Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- * Límite de Responsabilidad para Terremoto

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
NO 60 201 - ESTACION DE SERVICIOS LA PLAZUELA TERPEL AVENIDA KEVIN ANGEL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR001 J 048 E 0018		CIUDAD MANIZALES	DEPARTAMENTO CALDAS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 2

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	3.000.000	0	3.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	6.000.000	0	6.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	6.000.000	0	6.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	9.000.000	0	9.000.000
	TOTALES MODULO A		24.000.000		24.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	106.335	106.335
PRIMAS TOTALES	106.335	106.335

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$24.000.000	PRIMA DEL RIESGO \$106.335	I.V.A DEL RIESGO \$20.204	TOTAL DEL RIESGO \$126.539
--	--	--------------------	--------------------------------------	-------------------------------	------------------------------	-------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CIENTO VEINTI SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		TOTAL VALOR ASEGURADO \$24.000.000	PRIMA ANUAL \$106.335
--	--	---------------------------------------	--------------------------

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

*Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
* Límite de Responsabilidad para Terremoto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 23 NO. 75A-77
MANIZALES
Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
SAN SEBASTIAN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL052 A 004 B 0071	CIUDAD SAMARIA	DEPARTAMENTO CALDAS	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 3

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	1.000.000	0	1.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	2.000.000	0	2.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	2.000.000	0	2.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	3.000.000	0	3.000.000
	TOTALES MODULO A		8.000.000		8.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	35.445	35.445
PRIMAS TOTALES	35.445	35.445

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$8.000.000	PRIMA DEL RIESGO \$35.445	I.V.A DEL RIESGO \$6.735	TOTAL DEL RIESGO \$42.180
--	--	--------------------	-------------------------------------	------------------------------	-----------------------------	------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		TOTAL VALOR ASEGURADO \$8.000.000	PRIMA ANUAL \$35.445
--	--	--------------------------------------	-------------------------

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

- *Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- * Límite de Responsabilidad para Terremoto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 23 NO. 75A-77
MANIZALES
Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL017 023 0157	CIUDAD PEREIRA	DEPARTAMENTO RISARALDA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 10

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	4.000.000	0	4.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	8.000.000	0	8.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	8.000.000	0	8.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	12.000.000	0	12.000.000
	TOTALES MODULO A		32.000.000		32.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	150.120	150.120
PRIMAS TOTALES	150.120	150.120

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$32.000.000	PRIMA DEL RIESGO \$150.120	I.V.A DEL RIESGO \$28.523	TOTAL DEL RIESGO \$178.643
--	--	--------------------	--------------------------------------	-------------------------------	------------------------------	-------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		TOTAL VALOR ASEGURADO \$32.000.000	PRIMA ANUAL \$150.120
--	--	---------------------------------------	--------------------------

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

- *Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- * Límite de Responsabilidad para Terremoto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 23 NO. 75A-77
MANIZALES
Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
TAQUILLA 117

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR006 006 0069	CIUDAD MARULANDA	DEPARTAMENTO CALDAS	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETE			RIESGO No 9

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	1.000.000	0	1.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	2.000.000	0	2.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	2.000.000	0	2.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	3.000.000	0	3.000.000
	TOTALES MODULO A		8.000.000		8.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	41.700	41.700
PRIMAS TOTALES	41.700	41.700

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$8.000.000	PRIMA DEL RIESGO \$41.700	I.V.A DEL RIESGO \$7.923	TOTAL DEL RIESGO \$49.623
--	--	--------------------	-------------------------------------	------------------------------	-----------------------------	------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTI TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		TOTAL VALOR ASEGURADO \$8.000.000	PRIMA ANUAL \$41.700
--	--	--------------------------------------	-------------------------

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEDUCIBLES

- *Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- * Límite de Responsabilidad para Terremoto

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES

- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto.
* Deducibles para Sustracción Establecimientos
SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO SN/CENTRO COMERCIAL	CIUDAD AGUADAS	DEPARTAMENTO CALDAS	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 5

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	1.000.000	0	1.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	2.000.000	0	2.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	2.000.000	0	2.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	3.000.000	0	3.000.000
	TOTALES MODULO A		8.000.000		8.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	41.700	41.700
PRIMAS TOTALES	41.700	41.700

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	TOTAL VLR MOVIMIENTO	PRIMA DEL RIESGO	I.V.A DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
DESDE 28-JUL-2017	HASTA 28-JUL-2018	365	\$8.000.000	\$41.700	\$7.923	\$49.623

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTI TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO		TOTAL VALOR ASEGURADO	PRIMA ANUAL
DESDE 28-JUL-2017	HASTA 28-JUL-2018	\$8.000.000	\$41.700

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

*Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
* Límite de Responsabilidad para Terremoto

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 23 NO. 75A-77
MANIZALES
Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
TERMINAL DE TRANSPORTE # 6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO SN/CENTRO COMERCIAL	CIUDAD AGUADAS	DEPARTAMENTO CALDAS	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 5

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	1.000.000	0	1.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	2.000.000	0	2.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	2.000.000	0	2.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	3.000.000	0	3.000.000
	TOTALES MODULO A		8.000.000		8.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	41.700	41.700
PRIMAS TOTALES	41.700	41.700

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	TOTAL VLR MOVIMIENTO	PRIMA DEL RIESGO	I.V.A DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
DESDE 28-JUL-2017	HASTA 28-JUL-2018	365	\$8.000.000	\$41.700	\$7.923	\$49.623

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTI TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO		TOTAL VALOR ASEGURADO	PRIMA ANUAL
DESDE 28-JUL-2017	HASTA 28-JUL-2018	\$8.000.000	\$41.700

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

*Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
* Límite de Responsabilidad para Terremoto

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
TERMINAL DE TRANSPORTE # 6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996

TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25		CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR065 008 B 0091	CIUDAD MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO TIQUETES			RIESGO No 4

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	DINERO Y CHEQUES	4.000.000	0	4.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	EQUIPO ELECTRONICO	8.000.000	0	8.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	CONTENIDOS GENERALES	8.000.000	0	8.000.000
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	12.000.000	0	12.000.000
	TOTALES MODULO A		32.000.000		32.000.000

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	166.800	166.800
PRIMAS TOTALES	166.800	166.800

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: DINERO Y CHEQUES,EQUIPO ELECTRONICO

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		NÚMERO DÍAS 365	TOTAL VLR MOVIMIENTO \$32.000.000	PRIMA DEL RIESGO \$166.800	I.V.A DEL RIESGO \$31.692	TOTAL DEL RIESGO \$198.492
--	--	--------------------	--------------------------------------	-------------------------------	------------------------------	-------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-JUL-2017 HASTA 28-JUL-2018		TOTAL VALOR ASEGURADO \$32.000.000	PRIMA ANUAL \$166.800
--	--	---------------------------------------	--------------------------

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

- *Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.
TODO RIESGO DAÑOS: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.
- * Límite de Responsabilidad para Terremoto

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANIZALES, 12 DE JULIO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0274577-3/
INTERMEDIARIO JOSE OSCAR URIBE ARANGO	CÓDIGO 22581	OFICINA 2638	DOCUMENTO NÚMERO 22429996
TOMADOR EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
ASEGURADO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
BENEFICIARIO EXPRESO SIDERAL S.A.			NIT 8908002729
DIRECCIÓN DE COBRO AV 19 # 7 A 25	CIUDAD MANIZALES	TELÉFONO 8842464	

DEDUCIBLES
- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica:100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto. * Deducibles para Sustracción Establecimientos SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
TERMINAL DEL SUR TAQUILLA 7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

suramericana



.....
SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL



.....
SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL

SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SECCIÓN I

AMPAROS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO5

A.	Módulos de la póliza	5
B.	Exclusiones generales.....	5

SECCIÓN II

MODULO BÁSICO A

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.....6

1.	Cobertura de daños materiales.....	6
2.	Otros gastos cubiertos	7
3.	Exclusiones particulares	8
4.	Condiciones del módulo básico A.....	9
	Amparos opcionales	13

AMPARO OPCIONAL N° 1

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI13

1.	Cobertura	13
2.	Exclusiones	13
3.	Bienes no cubiertos	13
4.	Deducible	13
5.	Límite máximo de responsabilidad	13

AMPARO OPCIONAL N° 2

SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI)14

1.	Amparo.....	14
2.	Alcance de la cobertura.....	14
3.	Exclusiones	14
4.	Valor asegurable.....	14
5.	Valor asegurado.....	14
6.	Pago de la indemnización	14

AMPARO OPCIONAL N° 3

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO ...15

1.	Cobertura	15
2.	Exclusiones	15
3.	Límite asegurado de esta póliza para esta cobertura	16
4.	Deducible	16
5.	Alcance y significado de las coberturas.....	16
6.	Revocación del amparo de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo.	16
7.	Cancelación a corto plazo.....	16

AMPARO OPCIONAL N° 4

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA.....16

1.	Cobertura	16
2.	Exclusiones	16
3.	Disposiciones.....	17
4.	Indemnización.....	17

AMPARO OPCIONAL N° 5

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA17

1.	Cobertura.....	17
2.	Exclusiones	17
3.	Definiciones	17

AMPARO OPCIONAL N° 6

SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA18

1.	Cobertura.....	18
2.	Exclusiones.....	18

AMPARO OPCIONAL N° 7

COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA EQUIPO ELECTRÓNICO18

1.	Cobertura	18
2.	Exclusiones.....	18

AMPARO OPCIONAL N° 8

GASTOS ADICIONALES19

1.	Gastos para la preservación de bienes.	19
2.	Gastos de extinción del siniestro.	19
3.	Gastos para la remoción de escombros.	19
4.	Honorarios profesionales.....	19
5.	Honorarios de auditores, revisores y contadores.....	19
6.	Gastos de viaje y estadía.....	19
7.	Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.	19
8.	Gastos para la reposición de documentos.	19
9.	Bienes de propiedad de directores y empleados.....	19
10.	Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.....	20
11.	Gastos adicionales por concepto de flete aéreo	20
12.	Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.	20

AMPARO OPCIONAL N° 9	
GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	20
Cobertura	20
SECCIÓN III	
MODULOS OPCIONALES	20
MODULO B: LUCRO CESANTE	20
1. Cobertura	20
2. Exclusiones particulares	21
3. Condiciones del módulo B	21
4. Seguro insuficiente	22
5. Determinación del valor de la indemnización para lucro cesante	22
MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	22
1. Cobertura	22
2. Exclusiones particulares	23
3. Extensiones de la cobertura básica	24
4. Condiciones del módulo C	27
AMPAROS OPCIONALES	28
AMPARO OPCIONAL N° 1	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)	28
1. Cobertura	28
2. Exclusiones	28
MODULO D: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	29
1. Cobertura	29
2. Exclusiones particulares	29
3. Otras condiciones de cobertura	29
4. Bienes no asegurables	29
5. Extensiones de la cobertura básica	30
6. Condiciones del módulo D	30
AMPAROS OPCIONALES	33
AMPARO OPCIONAL N° 1	
LUCRO CESANTE	33
AMPARO OPCIONAL N° 2	
HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS	33
1. Cobertura	33
2. Exclusiones	33
3. Vigencia de la cobertura para cada despacho	33
4. Terminación unilateral	33
AMPARO OPCIONAL N° 3	
GUERRA	34
1. Amparos	34
2. Exclusiones	34
3. Vigencia de la cobertura para cada despacho, para los despachos marítimos o aéreos:	34
4. Terminación unilateral	34
5. Otras condiciones	34
AMPARO OPCIONAL N° 4	
PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO	35
AMPARO OPCIONAL N° 5	
MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA	35
A. Perdidas o daños parciales	35
B. Pérdida total	35
C. Definiciones	35
D. Exclusiones:	35
MODULO E: TRANSPORTE DE VALORES	36
1. Cobertura	36
2. Exclusiones particulares	36
3. Condiciones del módulo E	36
AMPAROS OPCIONALES	38
AMPARO OPCIONAL N° 1	
HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS	38
1. Amparos	38
2. Exclusiones	38
3. Vigencia de la cobertura para cada despacho	38
La cobertura de los riesgos para cada despacho, será la establecida en la condición quinta de la póliza.	38
MODULO F: FRAUDE DE EMPLEADOS	38
1. Cobertura	38
2. Bienes de Propiedad de Terceros	38
3. Condiciones del módulo F	39
4. Reducción de la indemnización	39

AMPAROS OPCIONALES39

AMPARO OPCIONAL N° 1

PERDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS40

AMPARO OPCIONAL N° 240

MODULO G: ASISTENCIA INTEGRAL MULTI RIESGO EMPRESARIAL40

1. Objeto de la cobertura40

2. Exclusiones generales40

3. Amparos de la cobertura40

4. Definiciones41

5. Ámbito territorial42

6. Revocación42

7. Limite de responsabilidad42

8. Sinistros42

9. Garantía de la asistencia42

SECCIÓN IV

CONDICIONES GENERALES42

1. Deducible42

2. Documentos necesarios para el pago de la indemnización42

3. Pérdida del derecho a la indemnización42

4. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro43

5. Derechos de suramericana en caso de siniestro43

6. Derechos sobre el salvamento43

7. Declaración inexacta o reticente43

8. Modificaciones del estado del riesgo43

9. Revocación de la póliza44

10. Pago de la prima y terminación automática del contrato44

11. Modificaciones44

12. Subrogación44

13. Respecto de los bienes extraídos y recuperados44

14. Seguros coexistentes44

15. Disposiciones legales44

16. Notificaciones44

17. Domicilio44

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	23/05/2013	13 - 18	P	07	F-01-30-214
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	18/11/2011	13 - 18	NT-P	07	2011085750-000-000

SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I

AMPAROS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA OFRECE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN Y SE DETALLAN EN LAS SECCIONES II Y III. LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA ESTAN CONCEBIDOS BAJO UNA ESTRUCTURA MODULAR. EN CONSECUENCIA EL ASEGURADO PUEDE TOMAR ADEMÁS DEL MODULO BÁSICO, LOS OTROS MODULOS QUE SE INDIQUEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS Y/O ANEXOS.

A. MODULOS DE LA PÓLIZA

1. MODULO BÁSICO A: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

AMPAROS OPCIONALES DEL MODULO A:

- AMPARO OPCIONAL N° 1: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- AMPARO OPCIONAL N° 2: SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI).
- AMPARO OPCIONAL N° 3: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- AMPARO OPCIONAL N° 4: DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA
- AMPARO OPCIONAL N° 5: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- AMPARO OPCIONAL N° 6: SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- AMPARO OPCIONAL N° 7: SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA DE EQUIPO ELECTRÓNICO FUERA DE PREDIOS.
- AMPARO OPCIONAL N° 8: GASTOS ADICIONALES.
- AMPARO OPCIONAL N° 9: GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.

2. MODULOS OPCIONALES

2.1 MODULO B: LUCRO CESANTE

2.2 MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- AMPARO OPCIONAL DEL MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

2.3 MODULO D: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

- AMPAROS OPCIONALES DEL MODULO D:
- AMPARO OPCIONAL N° 1: LUCRO CESANTE EN TRAYECTOS INTERNOS.
- AMPARO OPCIONAL N° 2: HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- AMPARO OPCIONAL N° 3: GUERRA.
- AMPARO OPCIONAL N° 4: PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO.
- AMPARO OPCIONAL N° 5: MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.

2.4 MODULO E: TRANSPORTE DE VALORES

- AMPARO OPCIONAL N° 1: HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.5 MODULO F: MANEJO GLOBAL COMERCIAL

AMPAROS OPCIONALES DEL MODULO F:

- AMPARO OPCIONAL N° 1: EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS.

- AMPARO OPCIONAL N° 2: BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.

2.6 MODULO G: ASISTENCIA DOMICILIARIA

B. EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE CONTRATO SE EXCLUYE PARA TODOS LOS MODULOS Y/O AMPAROS OFRECIDOS, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
3. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
4. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
5. TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y/O 5 ANTERIORES.

6. LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO AQUELLOS DIRIGIDAS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES,

ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.

7. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS.
LOS RIESGOS NUCLEARES SE DEFINEN COMO TODOS LOS SEGUROS DE DAÑOS PROPIOS CON RESPECTO A:
 - 7.1 REACTORES NUCLEARES Y CENTRALES O PLANTAS DE ENERGÍA NUCLEAR.
 - 7.2 DEMÁS INSTALACIONES Y CENTRALES O EQUIPOS QUE ESTÉN RELACIONADOS O INVOLUCRADOS CON:
 - LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.
 - LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAJE O MANEJO DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O DESECHOS NUCLEARES.
8. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES.
PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.
CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y/O FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS Y CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA.
9. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACIÓN SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
10. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
11. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN,

CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.

DATOS ELECTRÓNICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECÁNICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE DICHOS EQUIPOS.

VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMÁTICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SI MISMO A TRAVÉS DE UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA DE CUALQUIER NATURALEZA.

VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABALLOS DE TROYA O TROYANOS", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICAS".

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSIÓN, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSIÓN PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN COSTOS DE INVESTIGACIÓN, INGENIERÍA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

12. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES DE CADA MÓDULO O AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

SECCIÓN II

MODULO BÁSICO A

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MÓDULO, SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR TODOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE

SUFRA LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS; ASÍ ESTÉN EN USO O INACTIVOS O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES

O QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS A OTROS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. LO ANTERIOR ES APLICABLE AL CASO DE BIENES INACTIVOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE HAYAN ASEGURADO DE MANERA INDIVIDUAL Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO.

2. OTROS GASTOS CUBIERTOS

CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES Y NO SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, SE CUBREN LOS SIGUIENTES GASTOS, ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS DEL MÓDULO BÁSICO, HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTIPULADO PARA ESTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA. SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA ENTRE LAS PARTES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA CADA UNO DE ELLOS ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES.

2.1 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.3 GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

2.4 HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

2.5 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

2.5.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y

2.5.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR SURAMERICANA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.6 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS

Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

2.8 GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.9 BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

2.10 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.11 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.12 GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: LA SUMA MÁXIMA QUE SURAMERICANA INDEMNIZARA POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 2.1 A 2.12, EN NINGÚN CASO

SERÁ SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. ESTE PORCENTAJE, CONSTITUYE UN SUBLÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE SURAMERICANA ASUME, Y POR TANTO NO INCREMENTARA LA SUMA ASEGURADA, NI ESTARÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO.

3. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 3.1 TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
- 3.2 FALTANTES DE INVENTARIO, RIESGOS FINANCIEROS O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
- 3.3 HURTO, HURTO CALIFICADO, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, ABUSO DE CONFIANZA, SUSTRACCIÓN, FALSEDAD Y ESTAFA, HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE TALES EVENTOS.
- 3.4 LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
- 3.6 DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE ESTE TRANSPORTE, OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO SE REALICEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.
- 3.7 DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA OCURRENCIA DE TALES EVENTOS. EL LUCRO CESANTE SERÁ INDEMNIZABLE SOLO EN CASO DE QUE SE TENGA ESPECÍFICAMENTE CONTRATADO EL MODULO B DE LUCRO CESANTE DE ESTA PÓLIZA.
- 3.8 FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MERMAS, PERDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, PERDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR O RESULTANTES DE INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, TEXTURA Y ACABADO, PERDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE EXISTENCIAS ORIGINADAS POR EXPOSICIÓN A LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS. IGUALMENTE, SI LA PÓLIZA TIENE CONTRATADO EL MODULO B DE LUCRO CESANTE, SE INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS DE OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O DE OTRO BIENES ASEGURADOS, POR LA OCURRENCIA DE EVENTOS SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS CUBIERTOS POR EL MODULO A.

- 3.9 CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICACIONES, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE MODULO.
- 3.10 ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO; DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA; A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE MODULO.
NO SE CUBREN EN NINGÚN CASO LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL ADICIONAL QUE SE DEBA REALIZAR.
- 3.11 EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN, ASÍ COMO MONTAJE Y/O PRUEBAS DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS.
- 3.12 DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTE ANTES DE INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA
PERDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.
- 3.13 EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE. IGUALMENTE, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O PERDIDA MATERIAL GENERADO POR SOMETER INTENCIONALMENTE LA MAQUINARIA O EQUIPO A SOBRESFUERZOS.
- 3.14 DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.
- 3.15 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADAS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA O EQUIPO ELECTRÓNICO, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
- 3.16 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADAS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA O EQUIPO ELECTRÓNICO DE BIENES NO MANTENIDOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, SOBRECARGADOS DE FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, UTILIZADOS EN TRABAJOS PARA LAS CUALES NO FUERON FABRICADOS, O QUE NO CUMPLEN CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS O INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- 3.17 DAÑOS POR AGUA A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTemperie, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES ASEGURADOS, DISEÑADOS Y/O CONSTRUÍDOS PARA OPERAR Y/O PERMANECER AL AIRE LIBRE.
- 3.18 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA.

- 3.19 GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE MODULO, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS.
- 3.20 NO SE CUBRE NINGÚN AUMENTO DE LA PERDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
 - LA INTERFERENCIA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, O EN LA REANUDACIÓN DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 - PERDIDA DE CLIENTES, NI NINGUNA OTRA PERDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
 - LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA EN EL CASO EN EL QUE SE TENGA ESPECÍFICAMENTE CONTRATADO EN ESTE SEGURO EL MODULO B DE LUCRO CESANTE, Y QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL, EL SEGURO RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LA UTILIDAD BRUTA DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL MODULO B DE ESTA PÓLIZA.
- 3.21 LUCRO CESANTE.
- 3.22 LUCRO CESANTE ANTICIPADO.
- 3.23 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS.
- 3.24 DAÑOS MATERIALES Y LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS, SUMINISTRADOS POR TERCEROS.
- 3.25 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.
- 3.26 CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PUBLICA EN LO QUE SE REFIERE A RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.
- 3.27 DAÑOS A LAS EDIFICACIONES ORIGINADAS POR DEFECTOS ASOCIADOS AL PROCESO CONSTRUCTIVO, MATERIALES O MANO DE OBRA POR LOS CUALES SEAN RESPONSABLES: DISEÑADORES, CONSTRUCTORES, SUPERVISORES O CONTRATISTAS.
- 3.28 DAÑOS A LAS EDIFICACIONES ORIGINADOS POR DEFECTOS ASOCIADOS AL PROCESO CONSTRUCTIVO, MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL CONSTRUCTOR, CONTRATISTA O LOS DISEÑADORES POR FALTA DE DISEÑOS. ESTE SEGURO NO CUBRE NINGÚN DAÑO QUE EN VIRTUD DE LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA DEBA SER ASUMIDO POR EL CONSTRUCTOR O DISEÑADOR DE LA EDIFICACIÓN.
- 3.29 TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

4. CONDICIONES DEL MODULO BÁSICO A

4.1 BIENES ASEGURADOS

Este módulo cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza y estén asegurados expresamente. Para los efectos de esta póliza, a continuación se definen los conceptos de bienes muebles e inmuebles:

4.1.1 EDIFICIOS

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares.

Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

4.1.2 CONTENIDOS

Se entenderá por contenidos: Los muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y utensilios de oficina, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable, que sean asegurados expresamente.

4.1.3 MERCANCÍAS Y EXISTENCIAS

Se entenderá por existencias: Las mercancías, materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general, todo elemento que el ASEGURADO determine como existencias, de su propiedad o por las que sea responsable.

4.1.4 MAQUINARIA Y EQUIPO

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

4.1.5 EQUIPO ELECTRÓNICO

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo, que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se considera equipo electrónico, los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y/o equipo.

4.1.6 DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES

Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, letras de cambio, pagarés, cheques bancarios. En caso de pérdida indemnizable por esta póliza, el ASEGURADO deberá demostrar la existencia del dinero en efectivo, cheques bancarios, letras de cambio y pagarés con su respectiva cuantía.

4.2 BIENES NO ASEGURADOS

En este módulo no se amparan los siguientes bienes:

- 4.2.1 Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.
- 4.2.2 Animales vivos.
- 4.2.3 Pielés, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.
- 4.2.4 Medallas, plata labrada, cuadros, esculturas, frescos o murales, estampillas, colecciones y objetos de arte en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- 4.2.5 Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.
- 4.2.6 Algodón en pacas y en semillas.
- 4.2.7 Vías públicas de acceso
- 4.2.8 Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.
- 4.2.9 Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.
- 4.2.10 Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
- 4.2.11 Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
- 4.2.12 Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
- 4.2.13 Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.
- 4.2.14 Maquinas y equipos prototipo.
- 4.2.15 Riesgos mineros en general.
- 4.2.16 Riesgos de perforación de petróleo y/o gas y en general bienes que sean asegurables por otros seguros tales como pero no limitados a equipo petrolero y maquinaria de contratistas.
- 4.2.17 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- 4.2.18 Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.
- 4.2.19 Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
- 4.2.20 Turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, calderas y transformadores con capacidades iguales o superiores a 500 KVA que NO sean revisadas y en caso necesario, reacondicionadas completamente, tanto en sus partes mecánicas como eléctricas mediante una revisión llevada a cabo por lo menos cada dos años en estado totalmente descubierto de la máquina, independientemente de la vigencia del seguro.,

Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.

Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados, anualmente, interna y externamente por un

ingeniero calificado. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el ASEGURADO debe solicitarlo por escrito a SURAMERICANA. SURAMERICANA dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

4.3 DEFINICIONES

Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

4.3.1 VALOR ASEGURABLE

Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

4.3.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de SURAMERICANA podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

4.3.3 VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

4.3.4 SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en este Módulo.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

4.3.5 DEDUCIBLE

Para Daños materiales el deducible es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste.

4.3.6 INDICE VARIABLE

Es el porcentaje anual con el que se incrementan los valores asegurados, con el fin de mantenerlos actualizados. Este incremento se aplica mensualmente en una doceava (1/12) parte del índice variable definido y estipulado en la carátula de la póliza. Se exceptúan del incremento por índice variable las coberturas de lucro cesante, dinero en efectivo y cheques.

El valor asegurado alcanzado para la renovación del seguro, será el correspondiente a la vigencia anterior mas el incremento del porcentaje del índice variable respectivo.

Suramericana no asume responsabilidad alguna respecto a la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada, por lo cual, esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

4.3.7 PREDIO

Es el área de terreno delimitado de propiedad del ASEGURADO o la que éste tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la presente póliza.

4.3.8 PROPIEDAD ADYACENTE

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

4.3.9 EVENTO

Si varios de los siguientes grupos de fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

- Huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizada y/o tornado.
- Terremoto, temblor de tierra, tsunami, maremoto, marejada y erupción volcánica. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el ASEGURADO tiene contratado el Amparo Opcional de Terremoto, Temblor de Tierra, Erupción Volcánica y Tsunami.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el ASEGURADO tiene contratado el Amparo Opcional de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Malintencionados de Terceros y Terrorismo.

Si otros acontecimientos catastróficos de cualquier naturaleza, contratados dentro de las coberturas del Módulo A, diferentes de los mencionados anteriormente, como conflagración (aunque ésta no sea causada por fenómenos naturales), ocurren dentro de cualquier período de 168 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

4.3.10 DESAPARICIÓN MISTERIOSA

Es la pérdida, extravío o abandono de un bien asegurado cuando no obedece a la voluntad de una tercera persona de apoderarse de dicho bien.

4.4 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

Para los efectos de este módulo, la determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniendo en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

4.4.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de Pérdida Total por Rotura de Maquinaria o Daño Interno en Equipo Electrónico, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la Maquinaria afectada

tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el Equipo Electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para efectos de indemnización de equipos electrónicos, bajo la presente póliza aplican las siguientes condiciones de demérito:

Antigüedad del equipo	Demérito (%)
De 0 a 3 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

Para los efectos de este numeral, se considera Pérdida Total de la Maquinaria o los Equipos Electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su Valor Real.

4.4.2 Cuando en vez de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de rotura de maquinaria ó daño interno en equipo electrónico provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio de Rotura de maquinaria o de daño interno en Equipo Electrónico en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, SURAMERICANA indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las maquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el ASEGURADO para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

4.4.3 SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación

del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Parágrafo:

Cuando a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, SURAMERICANA se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

- 4.4.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98, o de la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO. En cuanto a los costos de cumplimiento de las Normas Sismo Resistentes y RETIE, deberán cumplirse las consideraciones del numeral 4.4.3 de esta sección.
- 4.4.5 Si el ASEGURADO no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real.
- 4.4.6 La obligación de SURAMERICANA se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del ASEGURADO.
- 4.4.7 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

4.5 DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el ASEGURADO reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el ASEGURADO a dar aviso a SURAMERICANA, dentro de los diez (10) días comunes posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

4.6. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, según lo estipulado en las definiciones de este Módulo, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida ó daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional

a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de SURAMERICANA se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso SURAMERICANA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

4.7 CLÁUSULAS ADICIONALES

4.7.1 LABORES Y MATERIALES

No obstante lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al ASEGURADO para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado.

En este caso el ASEGURADO estará obligado a avisar por escrito a SURAMERICANA dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

4.7.2 CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del ASEGURADO de las condiciones y términos de la póliza, referentes a cualquier predio sobre el cual el ASEGURADO no ejerza control.

4.7.3 DESIGNACIÓN DE BIENES

Se hace constar que SURAMERICANA acepta y ampara los bienes tal como el ASEGURADO los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aún cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

4.7.4 TRASLADOS TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Las partes móviles de los edificios, la maquinaria, equipo, los muebles y enseres descritos en la presente póliza, que sean trasladados temporalmente a otro predio diferente de la empresa asegurada para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán asegurados por cualquiera de los eventos cubiertos por este Módulo, con excepción de las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria o Daño Interno de Equipo Electrónico.

Este amparo opera dentro de un límite máximo de valor asegurado del 20% de la Suma Asegurada, durante el tiempo que permanezcan en los citados predios en el territorio de la República de Colombia, por un término máximo de sesenta (60) días comunes, luego los cuales cesa este amparo.

El porcentaje indicado constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que SURAMERICANA asume, y por tanto no incrementará la Suma Asegurada.

Parágrafo:

La cláusula de traslado temporal para las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria, Daño Interno de Equipo Electrónico opera únicamente para la Maquinaria y/o Equipos Electrónicos asegurados que sean trasladados temporalmente dentro de los predios del ASEGURADO, o a otro predio de propiedad del ASEGURADO, o a otro predio que tenga el ASEGURADO bajo contrato de arrendamiento,

para llevar a cabo labores de operación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento o similares a éstas, durante el tiempo que permanezcan en uno de esos predios, en el territorio de la República de Colombia. Es condición necesaria que la maquinaria y/o los equipos electrónicos trasladados queden bajo cuidado, control o custodia del ASEGURADO y las diferentes labores en las que sean destinadas fueren llevadas a cabo en su totalidad por personal propio del ASEGURADO.

De acuerdo con lo anterior, NO hay cobertura bajo la presente cláusula para la Maquinaria y/o los Equipos Eléctricos por Rotura de Maquinaria y Daño interno de Equipo Electrónico, cuando:

- Se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, etc.).
- Durante el periodo de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre predios del ASEGURADO, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios.

4.7.5 MARCAS DE FABRICA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por el presente Módulo, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del ASEGURADO o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- Si el ASEGURADO puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- Si el ASEGURADO no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
- SURAMERICANA podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el ASEGURADO una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por el presente módulo, envíe una comunicación escrita a SURAMERICANA solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

AMPARO OPCIONAL N° 1

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
- 2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

- 2.3 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL MODULO B DE ESTA PÓLIZA.

3. BIENES NO CUBIERTOS

- 3.1 MUROS DE CONTENCIÓN QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO, SUELOS Y TERRENOS.
- 3.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado), o sobre el valor asegurable del grupo de contenidos correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la póliza.

5. LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en

lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Las demás consideraciones sobre la determinación del valor de la indemnización para daño material establecidas en este Módulo continúan en vigor.

AMPARO OPCIONAL N° 2

SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI)

1. AMPARO

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, QUE ORIGINEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- 1.1 ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE APOYE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE SE PRESENTE ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES.
 - EL FENÓMENO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI PRODUJO FALLAS SEVERAS EN LA ESTRUCTURAS Y/O EN LA CIMENTACIÓN, O CAUSO PROBLEMAS DE HUNDIMIENTO, DEFORMACIÓN, INCLINACIÓN O ASENTAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN.
 - EL FENÓMENO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI PRODUJO NIVELES DE DEFORMACIÓN DEL SUELO QUE MUESTRAN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE SU CAPACIDAD DE SOPORTE PARA RESISTIR LAS CARGAS VERTICALES DE LA EDIFICACIÓN.
- 1.2 IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN EL TERRENO OBJETO DE ESTA COBERTURA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO ASEGURADO.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA BAJO LOS NUMERALES ANTERIORES SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

- 2.1 EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES EN LA CIMENTACIÓN, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REHABILITACIÓN DEL TERRENO O SUELO NO PUEDEN SOBREPASAR:

EL TOTAL DE LOS COSTOS ORIGINALES DE LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE SUELOS Y TIERRA DENTRO DEL LOTE ASEGURADO, LOS CUALES HAN SIDO NECESARIOS ORIGINALMENTE PARA ADECUAR DICHOS SUELOS Y

TERRENOS EN EL ESTADO EN EL CUAL SE ENCONTRABAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL EVENTO.

- 2.2 EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA EN ESTE AMPARO OPCIONAL PODRÁ SER SUPERIOR AL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 3.1 EVENTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS O QUE SEAN OCASIONADOS POR EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.
- 3.2 FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- 3.3 AFECTACIONES DE LOTE O TERRENO DEDICADO A BOSQUES, ÁREAS DE SIEMBRA O SIMILARES, U OTROS USOS DIFERENTES A SER EL MATERIAL DE APOYO DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, AUN CUANDO LOS DAÑOS SEAN GENERADOS POR EVENTOS CUBIERTOS.
- 3.4 LUCRO CESANTE.

4. VALOR ASEGURABLE

Corresponderá al valor comercial del lote de terreno asegurado, de acuerdo con su ubicación y el área de terreno específico que constituye el apoyo de la edificación asegurada.

5. VALOR ASEGURADO

Es el valor especificado en la póliza para el terreno y corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte este amparo. Dicho valor en ningún caso podrá ser superior al 20% del valor asegurable total del predio, ni superar una cuantía de Col\$ 1.000 millones.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que se refiere el numeral 2 de este anexo, una vez el ASEGURADO haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de SURAMERICANA, en caso de que ésta así lo requiera.

AMPARO OPCIONAL Nº 3
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:
 - GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
 - REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
 - LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.
 - DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
- 2.2 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL MÓDULO B DE ESTA PÓLIZA.
- 2.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.4 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA

O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).

- 2.5 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 2.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
- 2.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:
 - REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 - ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISÓTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.
- 2.8 LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
- 2.9 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

3. LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRÁ REESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LIMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE LIMITE MÁXIMO TAMBIÉN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLIMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LIMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

4. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones de la póliza para este amparo.

5. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

5.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL:

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 5.1".

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

- 5.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 5.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de

la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

- 5.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

- 5.5 TERRORISMO: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

6. REVOCACIÓN DEL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al asegurado será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 7, Cancelación a Corto Plazo, de este Amparo Opcional.

7. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

AMPARO OPCIONAL N° 4

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL CUBRE, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN DAÑO MATERIAL POR ROTURA DE MAQUINARIA Y SE ENCUENTREN AMPARADAS POR ESTE SEGURO.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE

SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN DENTRO DEL "PERIODO DE CARENIA", A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE

LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERIODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS.

- 2.2 DAÑOS A LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN NO ESTE VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O NO ESTE CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.
- 2.3 DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.
- 2.4 DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR ROTURA DE MAQUINARIA DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN.
- 2.5 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
- 2.6 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS QUE, AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, NO SE HALLEN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
- 2.7 DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA

RELACIÓN DE MAQUINARIA.

- 2.8 FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.
- 2.9 MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE.
- 2.10 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.

3. DISPOSICIONES

Es requisito indispensable del presente amparo que la suma asegurada corresponda al costo de la mercancía para el ASEGURADO.

4. INDEMNIZACIÓN

Todos los siniestros serán indemnizados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que éstas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el costo de reposición de las mismas, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización SURAMERICANA deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieren influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo: Ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

AMPARO OPCIONAL N° 5

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE, ADemás DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPlice O PARTICIPE EL CÓNyUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).
- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.4 LUCRO CESANTE.

- 2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR. LA EXCLUSIÓN DE DINERO Y CHEQUES NO ES APLICABLE EN LOS CASOS DONDE ESTOS BIENES SE ASEGUREN EXPRESAMENTE, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

- 2.7 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

3. DEFINICIONES

- 3.1 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:
 - Ejercidos para penetrar, sustraer del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios del edificio descrito en esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

- 3.2 DAÑOS AL EDIFICIO: El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la póliza.

AMPARO OPCIONAL N° 6

SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO EN ESTE AMPARO OPCIONAL, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPlice O PARTICIPE EL CÓNyUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELgas, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).
 - ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- 2.4 LUCRO CESANTE.
- 2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR. LA EXCLUSIÓN DE DINERO Y CHEQUES NO ES APLICABLE EN LOS CASOS DONDE ESTOS BIENES SE ASEGUREN EXPRESAMENTE, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.7 DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

AMPARO OPCIONAL N° 7

COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS FIJOS, MÓVILES O PORTÁTILES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA, MIENTRAS SE HALLEN DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO:

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR ADEMÁS, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL QUE OCURRAN POR FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, MIENTRAS DICHS EQUIPOS SE HALLEN DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS EN EL MÓDULO A DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE.
- 2.2 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS SEAN INSTALADOS O TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE O EMBARCACIONES.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPlice O PARTICIPE EL CÓNyUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.4 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN,

- TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- 2.5 LUCRO CESANTE.
- 2.6 DAÑOS Y/O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADAS A BIENES DIFERENTES A EQUIPOS ELECTRÓNICOS ASEGURADOS EXPRESAMENTE BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL.
- 2.7 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.8 DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

AMPARO OPCIONAL N° 8

GASTOS ADICIONALES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS DEL MODULO A, HASTA UN LIMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

3. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

4. HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

5. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

- 5.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y
- 5.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR SURAMERICANA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

6. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

7. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

8. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

9. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

10. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

11. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO

DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

12. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

AMPARO OPCIONAL N° 9

GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE MODULO, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS, HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE 2% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DE CADA EDIFICIO INDIVIDUAL ASEGURADO SIN EXCEDER UN PERIODO MÁXIMO DE 6 MESES.

SURAMERICANA AMPARA LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO, DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR O REPARAR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA. SIN EMBARGO, LA OBLIGACIÓN DE SURAMERICANA ESTA LIMITADA AL TERMINO DE NUMERO DE MESES Y DENTRO DEL LIMITE DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS ANTERIORMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE INICIAN LOS GASTOS DE

ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, NO PUDIERA SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERA QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, SURAMERICANA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO, DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER EL PERIODO MÁXIMO DE SEIS MESES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESAMENTE PACTADO QUE EL CANON DE ARRENDAMIENTO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PUBLICOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTROS.

**SECCIÓN III
MODULOS OPCIONALES**

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES MODULOS OPCIONALES QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES GENERALES Y LAS CORRESPONDIENTES AL MODULO BÁSICO A, NO MODIFICADAS POR LOS MODULOS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

MODULO B: LUCRO CESANTE

1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, OCASIONADO POR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA

DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS EXCLUSIONES DEL MODULO A DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ADICIONALMENTE, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR LUCRO CESANTE Y SIN EXCEDER EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COBERTURA, ESTE MODULO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL.
SE CUBRE LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A ESTOS PREDIOS, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL MODULO A DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 INCREMENTO EN LOS COSTOS O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO.
SE CUBREN LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES COSTOS O GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA DE INGRESOS EVITADA POR TALES COSTOS O GASTOS.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 NO SE CUBRE NINGÚN AUMENTO DE LA PERDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
 - 2.1.1 EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
 - 2.1.2 LA INTERFERENCIA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O EN LA REANUDACIÓN DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 - 2.1.3 PERDIDA DE CLIENTES, NI POR NINGUNA OTRA PERDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
 - 2.1.4 LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL, EL SEGURO RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LA UTILIDAD BRUTA DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE AMPARO EN EL MODULO B DE LA PÓLIZA.
- 2.2 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS INTERNOS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
- 2.3 LUCRO CESANTE ANTICIPADO.
- 2.4 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS.

2.5 CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PUBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.

2.6 LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.

2.7 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS, SUMINISTRADOS POR TERCEROS.

2.8 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

2.9 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA.

3. CONDICIONES DEL MODULO B

DEFINICIONES

Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

3.1 VALOR ASEGURABLE

Para Lucro Cesante será la Utilidad Bruta, correspondiente a doce (12) meses siguientes contados a partir del día de ocurrencia del "Daño" para períodos de indemnización iguales o menores a (12) doce meses. Para períodos de indemnización mayores a doce (12) meses será la Utilidad Bruta correspondiente al período de indemnización contratado contado a partir del día de ocurrencia del "Daño".

3.2 LUCRO CESANTE

Se entenderá por lucro cesante, la pérdida de Utilidad Bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos del negocio y/o el aumento de los gastos de funcionamiento causados por un evento cubierto por esta póliza que afecte los bienes asegurados en esta póliza.

Para el análisis de la pérdida de utilidad bruta se consideran los conceptos de causación que hacen parte de la contabilidad de la empresa. De esta manera, conceptos tales como la depreciación contable de los bienes es un rubro que se incluye en la estimación de la disminución de los ingresos del negocio y/o en el aumento de los gastos de funcionamiento causados por el evento asegurado.

3.3 DAÑO

Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrido por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.

3.4 AÑO DE EJERCICIO

Se define como el año que termina el día en que se corten, liquiden o fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del Negocio.

3.5 UTILIDAD BRUTA

Es la cifra que resulta de:

Restar de los ingresos del negocio, los costos y gastos variables.

La utilidad bruta, para efectos de este seguro, corresponde a la contribución marginal o beneficio bruto del negocio y, por lo tanto, difiere del concepto de utilidad bruta contable.

3.6 INGRESOS DEL NEGOCIO

Son ingresos del negocio las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por mercancías vendidas y entregadas, y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

3.7 PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del “Daño” y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la póliza, y durante el cual la utilidad bruta del Negocio está afectada a causa del “Daño”.

3.8 PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual de Utilidad Bruta sobre los ingresos del Negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del “Daño”.

3.9 INGRESO ANUAL

Es el ingreso del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del “Daño”.

3.10 INGRESO NORMAL

Es el ingreso del negocio durante aquel período, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del “Daño”, que corresponda con el período de indemnización.

3.11 DEDUCIBLE

Para Lucro Cesante se establece un deducible en días, denominado deducible temporal, el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño. Si una interrupción ó interferencia sobrepasa el deducible temporal, la Indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de tiempo indemnizable.

4. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados y la Utilidad Bruta asegurada por la cobertura de Lucro Cesante contratada, tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, según lo estipulado en el numeral 4.3 (Definiciones) del Módulo Básico A, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de SURAMERICANA se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerla durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso SURAMERICANA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

5. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LUCRO CESANTE

Para la determinación de la pérdida por Lucro Cesante por cualquier evento cubierto por la póliza se aplicarán las siguientes normas que regulan la indemnización:

5.1 El monto de indemnización se establecerá en la siguiente forma:

a. Con respecto a la disminución de ingresos:

La suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del “Daño”, se hubieren disminuido los Ingresos Normales del Negocio, durante el período de Indemnización.

b. Con respecto al aumento de los costos o gastos de Funcionamiento:

Los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar ó reducir la disminución de los Ingresos Normales del Negocio, como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza, que hubieren ocurrido durante el período de indemnización si tales costos o gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.

5.2 Del monto de la indemnización se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos gastos permanentes asegurados que puedan cesar o reducirse a consecuencia del “Daño”.

5.3 Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, el Ingreso Anual y el Ingreso Normal deben ajustarse las cifras teniendo en cuenta las tendencias del Negocio, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del “Daño”, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el “Daño”, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del “Daño”, si éste no hubiese ocurrido.

5.4 Si durante el período de indemnización el ASEGURADO u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del Negocio asegurado vendiere mercancías o prestare servicios, el total de las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por tales ventas o servicios entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del Negocio durante el periodo de indemnización.

5.5 Si algún gasto permanente de la empresa asegurada estuviere excluido del amparo de Lucro Cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como ésta se define), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrarán en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la Utilidad Bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la Utilidad Bruta.

5.6 Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación, asociados a causas no excluidas en esta póliza y llevados a cabo durante el período de indemnización.

5.7 Al estimar el lucro cesante amparado bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del ASEGURADO, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el ASEGURADO, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el ASEGURADO no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

5.8 Si se presenta un daño material amparado por la póliza, cuyo monto indemnizable no supera el deducible correspondiente, la indemnización por lucro cesante operará normalmente.

MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA

SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE

QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- 1.1 LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2 LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

- 1.2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- 1.2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
- 1.2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.
- 1.2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO AQUELLOS, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
- 1.2.8 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
- 1.2.10 LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE LOS DAÑOS MATERIALES, LAS LESIONES PERSONALES Y/O LA MUERTE ACCIDENTALES QUE CAUSEN A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO, SE EXCLUYEN LAS

RECLAMACIONES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- 2.2 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.
- 2.3 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASÍ COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 2.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 2.5 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 2.6 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 2.7 MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 2.8 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
- 2.10 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.
- 2.11 ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 2.12 LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, Y VIBRACIONES.
- 2.13 DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.14 DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

- 2.15 DAÑOS A O DESAPARICIÓN O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
- 2.16 RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARÁCTER PENAL.
- 2.17 DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
- 2.18 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD – JACOB (CJD), COMÚNMENTE CONOCIDA COMO “ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS”.
- 2.19 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES O MUERTE ACCIDENTALES, CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 2.20 DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM.
- PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TERMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:
- LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTORREPLICACION DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.
- 2.21 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE “FUNGOSIDAD” Y/O “ESPORA”.
- PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
- “FUNGOSIDAD” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.
- “ESPORA” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER “FUNGOSIDAD”.
- 2.22 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.
- 2.23 LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
- 2.24 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
- 2.25. DAÑO ECOLÓGICO PURO.

3. EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA

3.1 GASTOS MEDICOS

3.1.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO QUEDAN CUBIERTOS HASTA POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, MÁXIMO SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS

PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VICTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCIÓN MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN PROCESO DE RÁPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCIÓN MEDICA SE EFECTÚE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESIÓN PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

PARA EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO, NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE SURAMERICANA.

AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.2.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

3.2.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
- DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADOR O DEL EMPLEADO.
- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
- DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

3.2.3 DEFINICIONES:

- Se entiende por “accidente de trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- Se entiende por “empleado” toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

3.3 PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

3.3.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR ASEGURADO

EN EL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O
- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESIÓN SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL EN LA DIRECCIÓN O EJECUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMERO ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE, PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA.

3.3.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- a. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- b. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE DICHOS PRODUCTOS.
- c. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- d. GARANTÍAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.
- e. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
- f. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TÉCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS

O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, LA ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.

- g. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- h. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
- i. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.
- j. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA COBERTURA RESPECTIVA DE UNIÓN Y MEZCLA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- k. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
- l. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- m. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.

3.4 PRODUCTOS EXPORTADOS

3.4.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUÉS DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DIRECTAMENTE A UN PAIS QUE FIGURE EN LA RELACIÓN QUE SE DETALLA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

SURAMERICANA INDEMNIZARA ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSIÓN

MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

3.4.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO Y DE LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO, O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
- LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRIENTES DEL PRODUCTO.
- ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.

3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN UNIÓN Y MEZCLA

3.5.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL SETENTAY CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, EN EL EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

3.5.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO Y EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLOS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN, O SIMILAR.
- LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

3.5.3 DEFINICIONES

- Unión o Mezcla es la elaboración o fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
- Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- Se entiende por "otro producto" cualquier producto usado para

la elaboración / fabricación de un producto final distinto al "producto asegurado".

3.5.4 INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- Deterioro o destrucción de los otros productos.
- Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
- Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

3.6 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN TRANSFORMACIÓN

3.6.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, EN EL EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO.

3.6.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO Y EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS TALES COMO ESPERA DE ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN, O SIMILAR.
- LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

3.6.3 DEFINICIONES

- Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
- Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

3.6.4 INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- a. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos del párrafo anterior se entienden por 'costos', aquellos costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

- b. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

3.7 RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR"

3.7.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, EN EL EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CON EL ASEGURADO, BIEN SEA:

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO (5) SEMANAS.
- DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA (5) CINCO SEMANAS.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLÍMITE PREVISTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

SURAMERICANA INDEMNIZARA ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO. LA CONVERSIÓN MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

3.7.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- a. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES), U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.

- b. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- c. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- d. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.
- e. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR.

4. CONDICIONES DEL MODULO C

4.1 GASTOS DE DEFENSA

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o particulares de esta póliza, SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere esta fundada o infundada.

4.2 LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

- a. La responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Límite por Evento para el presente módulo".
- b. La máxima responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Límite por Vigencia para el presente módulo."
- c. Cuando en una cláusula o extensión de la cobertura básica se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o extensión de la cobertura básica, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.
- d. El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

4.3 DEFINICIONES

Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

4.3.1 ASEGURADO:

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro y la ley.

4.3.2 SINIESTRO:

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

4.3.3 DEDUCIBLE:

Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado, incluyendo los gastos de defensa y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.

4.3.4 PERJUICIOS:

Se entenderán perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

4.4 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones en caso de siniestro:

- 4.4.1 Informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a SURAMERICANA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de SURAMERICANA, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 4.4.2 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

4.5 PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de las establecidas en las condiciones generales de la Póliza, el ASEGURADO deberá proporcionar la siguiente información:

- 4.5.1 Copia del certificado de Registro Civil o las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley para acreditar la muerte y la calidad del causahabiente.
- 4.5.2 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 4.5.3 Los demás documentos que fueren necesarios para acreditar ocurrencia y cuantía del reclamo.

Parágrafo:

Sin autorización escrita de SURAMERICANA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR

AMPARO OPCIONAL N° 1

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

1. COBERTURA:

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

POR TRATARSE DE UNA COBERTURA EN EXCESO, CON INDEPENDENCIA DE SI LOS VEHÍCULOS TIENEN O NO UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, EL SUBLÍMITE DE ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE NOVENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (97 SMMLV) EN EL EVENTO PARA DAÑOS A UNA PERSONA, NOVENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (97 SMMLV) EN EL EVENTO PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y DE CIENTOS NOVENTA Y CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (194 SMMLV) EN EL EVENTO PARA DAÑOS A DOS O MÁS PERSONAS. EN CASO DE LESIONES A UNA O MÁS PERSONAS, ANTES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE AFECTARÁN EL SOAT Y LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE EL ASEGURADO HUBIERE CONTRATADO PARA EL VEHÍCULO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO, O CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

ADemás de las establecidas en la Póliza de Automóviles y en el numeral 2 exclusiones particulares del presente modulo, quedan excluidas de la cobertura del presente amparo las reclamaciones generadas por o resultantes de:

- 2.1 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PÚBLICO.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- 2.3 DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
- 2.4 DAÑOS OCASIONADOS CON LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.

MODULO D: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA AMPARA TODOS LOS RIESGOS DE DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA CARÁTULA, SUS ANEXOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE MODULO.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, DECOMISO, INCAUTACIÓN, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE AMPARAN LOS ACTOS DE AUTORIDAD TENDIENTES A LA DISMINUCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2 VICIO PROPIO, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 2.3 FLUCTUACIONES NATURALES DE TEMPERATURA Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.4 LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 2.5 RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR.
- 2.6 RIESGOS DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y LOS HECHOS PRODUCIDOS POR ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS, Y ELECTROMAGNÉTICAS.
- 2.7 CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN PAULATINAS.
- 2.8 ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO O POR HABER DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO, O EMPAQUE INADECUADO.
- 2.9 DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO.
- 2.10 RIESGOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS RIESGOS DE PERDIDAS O DAÑOS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O PROVENGAN DE:

REDUCCIÓN O ALTERACIÓN EN LA FUNCIONALIDAD U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, DATOS, DEPÓSITO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O MECANISMO SIMILAR DE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO O NO INFORMÁTICO O CONECTADO A EL, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

- 2.11 EL EMPAQUE PREVISTO NO CUMPLA CON LAS REGLAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
- 2.12 PERDIDA(S) DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE ORIGINADA(S) POR, O RESULTANTES DE, O A CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA QUE IMPLIQUEN O TENGA RELACIÓN CON EL ASBESTO, O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTO EN LA FORMA O CANTIDAD QUE FUERE.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.13 HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 2.14 GUERRA.
- 2.15 PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO.
- 2.16 MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.
- 2.17 EL LUCRO CESANTE DERIVADO DE LA PERDIDA DE LA MERCANCÍA ASEGURADA.

LAS EXCLUSIONES 2.13. A 2.17. PODRÁN SER LEVANTADAS Y OTORGADAS COMO AMPAROS OPCIONALES DEL PRESENTE MODULO, MEDIANTE SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR/ASEGURADO Y CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

3. OTRAS CONDICIONES DE COBERTURA

BAJO EL PRESENTE MODULO NO SE ENCUENTRA AMPARADO Y POR LO TANTO NO GOZA DE COBERTURA EL TRANSPORTE REALIZADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 3.1 EL TRANSPORTE TERRESTRE REALIZADO A TRAVÉS DE UN TRANSPORTADOR QUE NO ESTE DEBIDAMENTE CONSTITUIDO PARA TAL FIN, CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY, LA CARÁTULA U OTRAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ESTABLEZCAN OTRA COSA.
- 3.2 EL TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE EFECTÚE EN EMBARCACIONES DE EDAD SUPERIOR A LOS 25 AÑOS (CONDICIONES "CHARTER" 15 AÑOS), CLASIFICADAS POR SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN. LO ANTERIOR SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA Y AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER", SE REQUIERE, ADEMÁS, QUE EN LA PÓLIZA SE ESTIPULE EXPRESAMENTE SU INCLUSIÓN.
- 3.3 CUANDO NO SE HAYA DEJADO CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE A SU RECIBO.

4. BIENES NO ASEGURABLES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS RIESGOS DE DAÑO O PERDIDA MATERIAL SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:

- 4.1 ALGODÓN SIN DESMOTAR O EN PACAS.
- 4.2 BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
- 4.3 BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER".
- 4.4 EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO.
- 4.5 BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 4.6 OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CULTURAL O HISTÓRICO.
- 4.7 RIESGO DE CASCO DE CONTENEDORES SUSCRITO COMO TALES.
- 4.8 MONEDAS Y BILLETES.
- 4.9 METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS.
- 4.10 BILLETES DE LOTERÍA, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES

DE VIAJERO, Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.

- 4.11 INFORMACIÓN ALMACENADA EN DISCOS, CINTAS U OTROS MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICO.

5. EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA

- 5.1 EL PRESENTE MODULO ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES DE LA PÓLIZA. LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O COMÚN Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN NINGÚN CASO ESTARÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
- 5.2 ESTE SEGURO TAMBIÉN INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDA BAJO LA CLÁUSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN" DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, RESPECTO DE UNA PERDIDA RECUPERABLE EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA. EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE LOS ARMADORES BAJO LA CITADA CLÁUSULA, EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICARLA A LOS ASEGURADORES QUIENES TENDRÁN DERECHO, A SU PROPIA COSTA Y GASTOS, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.
- 5.3 SE AMPARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A MERCANCÍAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN, SALVO QUE LA MISMA NO HAYA PERMANECIDO EN EQUIPOS FRIGORÍFICOS O DE CALEFACCIÓN SEGÚN EL CASO, DURANTE SU TRANSPORTE Y ESTADÍA EN CUALQUIER LUGAR DEL TRAYECTO ASEGURADO.
- 5.4 TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS A GRANEL SE AMPARAN EXCLUSIVAMENTE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS, Y DE ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR. DE IGUAL MANERA SE AMPARA LA NO ENTREGA TOTAL DE LA CARGA COMO CONSECUENCIA DE HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 5.5 EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO SE CUBREN, HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS DE UNA PERDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO. ESTA COBERTURA NO ESTARÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE Y OPERA COMO SUBLIMITE.

6. CONDICIONES DEL MODULO D

6.1 AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático de esta póliza, consiste en que durante su vigencia, SURAMERICANA asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula y/o demás condiciones de la misma, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para los efectos de este contrato y en especial los establecidos en el numeral 6.9 PRIMA O COSTO DEL SEGURO, el ASEGURADO deberá suministrar un presupuesto anual de movilizaciones que permita a SURAMERICANA conocer la exposición del riesgo y así mismo declarar, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la vigencia, el valor real de movilizaciones hechas durante la vigencia de la póliza

6.2 DEFINICIONES

- a. Despacho
- Entiéndase por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido, o documento similar.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

- b. Unidad de Empaque
- Elemento exterior que recubre o envuelve los bienes asegurados. Unidad de empaque (fardo, caja, baúl, maleta, costal), según se mencionan en el documento de transporte. Se considerarán el contenedor y la estiba como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos están empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la estiba. En caso contrario, el contenedor y la estiba se consideran como un empaque.
- c. Valor real
- Es el equivalente al valor del bien en el momento en el que se efectúe el despacho, es decir el valor de reposición menos la depreciación o demérito.
- d. Valor de reposición

Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurable.

6.3 LIMITE POR DESPACHO

Es la máxima responsabilidad de SURAMERICANA por cada despacho, que corresponde al límite establecido en esta póliza para cada trayecto asegurado.

6.4 SUMA ASEGURADA

Es aquella que corresponde al valor declarado por el ASEGURADO al Transportador en virtud del contrato de transporte, la cual debe contemplar los elementos relacionados para el cálculo de la suma asegurable. Cuando no existe valor declarado, la suma asegurada corresponderá a aquella que establezca la ley como límite de indemnización para estos casos.

Para aquellos transportes que se lleven a cabo con vehículos propios, previa aceptación escrita de SURAMERICANA, la suma asegurada será el límite por despacho establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza

6.5 SUMA ASEGUABLE

La suma asegurable estará compuesta por valor de la mercancía incluyendo, entre otros, fletes, impuestos, costos de embalaje

y seguros a que hubiere lugar, de acuerdo con los términos INCOTERMS de negociación.

La suma asegurable para cada despacho se determina así:

a. Para importaciones.

- En el trayecto exterior:

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de compra, el valor de los fletes exteriores y el valor de los gastos de importación.

Los gastos de importación incluyen entre otros: Formularios de comercio exterior y aduana, apertura de carta de crédito y gastos financieros ordinarios, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

- En el trayecto interior:

A la suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

b. Para exportaciones.

- En el trayecto interior:

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le adicionan los fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

- En el trayecto exterior:

A la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, y el valor de los gastos de exportación.

Los gastos de exportación incluyen, entre otros, formularios de comercio exterior y aduana, gastos financieros, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

c. Para despachos dentro del territorio nacional.

Cuando el asegurado es el comprador, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de compra, los fletes y costos del seguro.

Cuando el asegurado es el vendedor, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas, más los fletes y costos del seguro.

PARÁGRAFO:

La tasa de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será la señalada en los documentos de la aduana para importación o exportación del respectivo despacho.

6.6 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS

a. Para cada despacho de importación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, conforme a las condiciones de venta (términos Incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al ASEGURADO o a sus representantes en el lugar final de destino o al vencimiento de sesenta (60) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior al puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días comunes.

La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en la declaración de importación o su equivalente.

b. En los despachos de importación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro, en la ciudad de entrada al país y concluye con la entrega al ASEGURADO o a sus representantes en el lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior. En los casos en que SURAMERICANA lo considere necesario podrá solicitar certificado de reconocimiento previo del estado de las mercancías, para definir el otorgamiento del seguro.

c. Para cada despacho de exportación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, conforme a las condiciones de venta (términos Incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino o al vencimiento de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado en el exterior, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días.

d. En los casos de despacho de exportación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior. Cuando el seguro haya sido contratado en condiciones FOB, deberá pagarse la prima adicional correspondiente.

e. Para cada despacho dentro del territorio nacional.

Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

PARÁGRAFO 1. Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del ASEGURADO en cualquier lugar, se entenderá hecha a éste y en consecuencia concluye el seguro en dicho lugar.

PARÁGRAFO 2. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, trasbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente.

6.7 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el ASEGURADO tiene las siguientes obligaciones:

a. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados.

Así mismo, abstenerse de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de SURAMERICANA, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro V del Código de Comercio.

- b. Comunicar a SURAMERICANA, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
 - c. Presentar contra los responsables del siniestro reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
 - d. Facilitar a SURAMERICANA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
 - e. Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.
- Cuando el ASEGURADO o Beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

6.8 LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de SURAMERICANA tendrá, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del infraseguro, los siguientes límites máximos:

- a. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, originado por la pérdida o daño de las mismas, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino.
- c. Si en el contrato de transporte de las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador, inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del Código de Comercio), SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO el daño emergente resultante de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

PARÁGRAFO 1. En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de SURAMERICANA se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2. En los casos contemplados en los literales b y c de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al ASEGURADO, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

6.9 PRIMA O COSTO DEL SEGURO

Es la suma acordada por las partes, la cual resulta de aplicar la tasa correspondiente (de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo) al valor del presupuesto anual de movilizaciones entregado por el ASEGURADO a SURAMERICANA.

Para estos efectos el ASEGURADO deberá entregar el presupuesto anual de movilizaciones al inicio de la vigencia y declarar el valor real movilizado dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la misma. En caso de que el valor presupuestado sea inferior al realmente movilizado SURAMERICANA reembolsará al Tomador un porcentaje de la prima pagada, el cual en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%), por el contrario cuando el valor realmente movilizado sea superior al presupuestado, el ASEGURADO deberá pagar el incremento correspondiente.

El cobro de la prima podrá establecerse a elección del ASEGURADO con lo siguiente periodicidad:

- a. Anual
- b. Semestral
- c. Trimestral
- d. Mensual

SURAMERICANA devenga irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por SURAMERICANA, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 4.6 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS.

6.10 PAGO DEL SINIESTRO

La obligación de SURAMERICANA en virtud de este contrato en relación con los bienes reemplazados o reparados, se limitará al precio que rija para la reparación o reemplazo al momento del siniestro. Por lo tanto, el mayor valor que ocasione la demora en la reparación o el reemplazo quedará a cargo del asegurado.

6.11 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA pagará la indemnización a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO demuestre ocurrencia y cuantía del siniestro, formulando la reclamación formal a SURAMERICANA, acompañada entre otros de los siguientes comprobantes:

- a. Carta de reclamación de la indemnización a SURAMERICANA.
- b. Factura comercial (Compra o venta, pero descontando en esta última el valor de la utilidad o ganancias esperadas) y lista de empaque.
- c. Copia autentica del conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, remesa, remisión, manifiesto de carga o cumplido del transportador, según el caso.
- d. Registro de Importación o Exportación.
- e. Manifiesto de Importación o Exportación o su equivalente.
- f. Factura de los fletes cancelados.
- g. Reclamo previo al tercero responsable.
- h. Protesta del capitán en caso de accidente marítimo, o informe de la autoridad correspondiente en caso de accidente en el interior.
- i. Presupuesto de reparación y/o reposición de piezas.
- j. Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedido por el transportador, almacenador o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.
- k. Declaración de Avería Gruesa en su caso.
- l. Certificado de reintegro, para las exportaciones en moneda extranjera.
- m. Aquellos otros que SURAMERICANA considere necesario.

PARÁGRAFO. Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el ASEGURADO o el Beneficiario.

Cuando SURAMERICANA pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá reestablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento en que el ASEGURADO pague la prima correspondiente al monto reestablecido.

6.12 DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula y/o en la carátula de la póliza, es el porcentaje o suma fija que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que por tanto siempre queda a cargo del ASEGURADO.

6.13 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA. El ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

AMPARO OPCIONAL N° 1

LUCRO CESANTE

POR LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARA, POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, UN DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, EL CUAL SE LIQUIDARA LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE Y SIEMPRE Y CUANDO EL REMITENTE HUBIESE DECLARADO EL VALOR DE LA MERCANCÍA AL TRANSPORTADOR, O NO HUBIESE DECLARADO UN MENOR VALOR.

ESTE AMPARO OPCIONAL APLICARA SOLO EN LA MEDIDA EN QUE LA PERDIDA O DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO RESPECTO A MERCANCÍA ASEGURADA TENGAN COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO.

AMPARO OPCIONAL N° 2

HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

ADEMAS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE O CONSISTAN EN:

- 2.1 LOS EVENTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 Y 2.15 DEL

NUMERAL 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO DE LA PÓLIZA.

- 2.2 DETENCIÓN O DAÑOS DEL EQUIPO FRIGORÍFICO O DE CALEFACCIÓN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

La vigencia de esta cobertura para cada despacho, será la establecida en el numeral 4.6 de las condiciones generales del presente módulo, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS

En caso de que el ASEGURADO cambie el destino, con posterioridad a la iniciación de la cobertura, ésta continúa en vigor, siempre y cuando el ASEGURADO dé aviso a SURAMERICANA, dentro de los tres (3) días comunes siguientes, y SURAMERICANA lo acepte expresamente.

4. TERMINACIÓN UNILATERAL

Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza o cualquiera de sus anexos, queda entendido y acordado que SURAMERICANA podrá revocar o cancelar unilateralmente el presente amparo opcional de Huelga en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

AMPARO OPCIONAL N° 3

GUERRA

1. AMPAROS

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O LAS PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS Y MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRO ARTEFACTO DE GUERRA ABANDONADOS, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL ACAPITE PERTINENTE DEL NUMERAL 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE MODULO, EXCLUSIONES PARTICULARES.

ADEMAS SE ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN:

- 2.1 LOS EVENTOS INDICADOS EN LOS LITERALES 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 Y 2.15 DEL, NUMERAL 2, DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE MODULO, EXCLUSIONES PARTICULARES.
- 2.2 EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO, PARA LOS DESPACHOS MARÍTIMOS O AÉREOS:

- a. La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes asegurados o parte de ellos se encuentran a bordo de un buque de mar o de una aeronave y concluye con su descargue en el puerto o aeropuerto final de descargue, o a la expiración de quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto o aeropuerto final de descargue, lo que ocurra primero.
- b. En caso de que los bienes transportados no sean descargados en el puerto o aeropuerto final de descargue, y con sujeción a aviso inmediato dado a SURAMERICANA y al cobro de una prima adicional, este seguro comenzará de nuevo cuando el buque de mar o aeronave zarpe o decole de dicho puerto o aeropuerto y terminará, con sujeción a lo estipulado en los literales c) y d) que más abajo se mencionan, con su descargue en el puerto o aeropuerto final, o lugar sustituido de descargue o a la expiración de quince (15) días comunes contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto o aeropuerto final o lugar sustituido de descargue, lo que ocurra primero.
- c. Si durante el trayecto asegurado, el buque de mar o aeronave llega a un puerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados, a fin de que éstos continúen su viaje a bordo de otro buque de mar o aeronave, dicho seguro termina después de transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche de aquél en que el buque de mar o aeronave llegue al puerto o lugar intermedio, pero el amparo se reanuda, tan pronto como los bienes asegurados pasen a bordo del subsiguiente buque de mar

o aeronave que haya de transportarlos, y terminará de acuerdo con el literal a) del presente numeral.

Durante dichos quince (15) días, existe el amparo solamente mientras el bien asegurado (o parte del mismo en cuanto a dicha parte) se encuentre en dicho puerto o lugar intermedio de descargue.

- d. Si el viaje según el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del destino convenido, tal puerto o lugar será considerado como el puerto o aeropuerto final de descargue y dicho seguro terminará de acuerdo con lo estipulado en el literal a) de este mismo numeral tercero. Si posteriormente los bienes asegurados se despachan de nuevo al destino original o a cualquier otro destino, siempre que el ASEGURADO dé aviso a SURAMERICANA antes de que se inicie dicho tránsito y mediante el cobro de una prima adicional, dicho seguro continúa amparando los bienes contra los riesgos a que se refiere este amparo tan pronto como dichos bienes queden a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave en el caso de que se hayan descargado los bienes, o cuando el buque original o aeronave zarpe o decole de dicho puerto o aeropuerto, en el caso de que no hayan descargado dichos bienes, y termina de acuerdo con lo estipulado en el literal b) de este mismo numeral tercero.
- e. En el transporte marítimo, el seguro contra riesgos de minas, torpedos y bombas abandonadas, que floten o estén sumergidas, se extiende a cubrir los bienes cuando estén a bordo de embarcaciones en tránsito hacia o desde el buque de mar, pero en ningún caso, con posterioridad a la expiración de sesenta (60) días comunes después del descargue del buque de mar, salvo acuerdo expreso de SURAMERICANA.
- f. En caso de cualquier variación del viaje ocasionada por el ejercicio de prerrogativa concedida al transportador en el contrato de transporte, la cobertura continúa en vigor dentro de las condiciones de este seguro, siempre y cuando el ASEGURADO dé aviso inmediato y mediante el pago de una prima adicional.
Para los efectos del numeral tercero se entenderá por:
 - "Llegada del Buque". Cuando esté anclado, amarrado o de otra manera asegurado en un anclaje o lugar dentro del área de la autoridad portuaria.
Si no están disponibles tales anclajes o lugar, se considera llegado el buque con el primer anclaje, su amarraje o aseguramiento en o cerca del puerto o lugar donde tiene la intención de descargar.
 - "Buque de Mar". El que transporte los intereses asegurados desde un puerto o lugar a otro mediante navegación en el mar.

4. TERMINACIÓN UNILATERAL

Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza o cualquiera de sus anexos, queda entendido y acordado que SURAMERICANA podrá revocar o cancelar unilateralmente el presente amparo opcional de Guerra en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

5. OTRAS CONDICIONES

En caso de que el ASEGURADO cambie de destino con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en

vigor, siempre y cuando se de aviso a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes y mediante el pago de

una prima adicional. SURAMERICANA se reserva el derecho de asegurar el nuevo destino.

AMPARO OPCIONAL Nº 4

PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

POR EL SIGUIENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O LAS PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL SEGURO ORIGINAL Y SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. SURAMERICANA TENDRÁ EN TODO MOMENTO LIBERTAD DE REVISAR LAS MERCANCÍAS HASTA DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS DE EMPAQUE, CONTENIDO Y ALMACENAMIENTO LO PERMITAN.
- B. EL PRESENTE SEGURO SE CONCEDE BAJO LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE SE CUMPLIRÁN LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA SURAMERICANA, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SOBRE ALMACENAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.
- C. ESTE AMPARO QUEDA SIN EFECTOS CUANDO LOS INTERESES ASEGURADOS SEAN TRASLADADOS A UN LUGAR DISTINTO DEL

PACTADO, SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SURAMERICANA.
D. ESTE SEGURO CESARA POR EL HECHO DE SER DESEMPACADAS LAS MERCANCÍAS.

- E. NO SE AMPARAN LAS PERDIDAS OCURRIDAS POR FALTA DE HONRADEZ O POR INFIDELIDAD DEL ASEGURADO Y SUS EMPLEADOS O PERSONAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

EL PERÍODO DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO, OTORGADO POR EL PRESENTE AMPARO NO PODRÁ SER SUPERIOR A 15 DÍAS CALENDARIO.

AMPARO OPCIONAL Nº 5

MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

POR EL PRESENTE AMPARO SURAMERICANA EXTIENDE LA COBERTURA PARA MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA, CON SUJECIÓN A LOS AMPAROS Y CONDICIONES PACTADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA POR LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO; CONVINIENDO QUE EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN DE LAS PERDIDAS, SE BASARA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

A. PERDIDAS O DAÑOS PARCIALES

SURAMERICANA indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gasto de Aduana, si hubiera lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

B. PERDIDA TOTAL

En caso de desaparición, destrucción o daño del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tengan que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de SURAMERICANA se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de los dos.

PARÁGRAFO. De la suma a indemnizar se descontará el deducible al que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de Lucro Cesante.

C. DEFINICIONES

VALOR DE REPOSICIÓN: Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurable.

VALOR REAL: Es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectúe el despacho; es decir: el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.

AVERÍA PARTICULAR: Entendiéndose por tal, los daños a los bienes asegurados, que sean consecuencia de eventos diferentes a:

1. Incendio, rayo, explosión, o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
2. Caídas accidentales al mar o al río de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo.
3. Accidentes que sufra el vehículo transportador o el vehículo asegurado, cuando éste se movilice por sus propios medios.

SAQUEO: Entendiéndose por tal:

- La sustracción parcial o total del contenido de los bultos.
- La sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegurados, cuando no tengan empaque.

FALTA DE ENTREGA: Entendiéndose por tal, la no entrega por extravío o por hurto y hurtado calificado, según su definición legal, de uno o más bultos completo (contenido y empaque) en que se halle dividido el despacho, de acuerdo con los documentos de transporte.

D. EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS CONTENIDAS DE MANERA GENERAL EN LA PÓLIZA Y DE MANERA PARTICULAR EN EL MÓDULO D. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE DAÑOS O PERDIDAS DERIVADOS DE AVERÍA PARTICULAR O SAQUEO.

MODULO E: TRANSPORTE DE VALORES

1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA AMPARA TODOS LOS RIESGOS DE DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS (VALORES) CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y PARTICULARES DE ESTE MODULO.

ADEMAS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

TAMBIÉN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL MODULO D "TRANSPORTE DE MERCANCÍAS", BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN :

- 2.1 HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.2 GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, ACTO HOSTIL, DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 2.3 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.
- 2.4 AVERÍA PARTICULAR, ENTIENDESE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
 - a. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - b. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
 - c. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
 - d. INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUEBLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

2.5 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.6 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.7 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALESQUIERA DE ELLOS.

2.8 EXTRAVÍO.

2.9 CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA.

2.10 SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL A LOS SIGUIENTES BIENES: DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS QUE SE ENVÍEN POR CORREO.

PARÁGRAFO- LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS ORDINALES A), B), Y C) PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LOS DEMÁS NO PODRÁN SER ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

3. CONDICIONES DEL MODULO E

3.1 AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.

El carácter automático de esta póliza, consiste en que durante su vigencia, SURAMERICANA asegura, todos los despachos de bienes indicados en la carátula y/o condiciones particulares de la misma, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para los efectos de este contrato y en especial los establecidos en el numeral 3.7. PRIMA O COSTO DEL SEGURO, el ASEGURADO deberá suministrar un presupuesto anual de movilizaciones que permita a SURAMERICANA conocer la exposición del riesgo y así mismo declarar, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la vigencia, el valor real de movilizaciones hechas durante la vigencia de la póliza

3.2 DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, se entenderá:

- a. Por "Mensajero" la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.
- b. Por "Acompañante Armado", el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.
- c. Por "Vehículos", el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas.

NOTA: Cuando se trate de despachos por vía aérea y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban recorrer.

3.3 GARANTÍAS.

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores (cheques, letras, etc.), una relación de éstos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.
- b. Dejar en los documentos de transporte constancia de la cantidad, estado y condiciones de los valores, a su recibo.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías, dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

3.4 SUMA ASEGURADA.

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituya el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA por cada despacho.

Entiéndase por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido, o documento similar.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

Cuando el medio de transporte sea "mensajero" se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

3.5 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO.

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en un punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado, sin embargo podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante la permanencia en puntos intermedios o finales, caso en el cual si SURAMERICANA lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

3.6 LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de SURAMERICANA tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente.

- El valor declarado por el remitente al transportador para los valores de acuerdo a lo establecido en la ley, en cuanto al daño emergente consecuencia de la pérdida o daño de los mismos.
- Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor del indicado en el inciso 3 del artículo 1010 del Código del Comercio, el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el 80% del valor de los mismos en su lugar de destino.
- Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados

se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (Límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% de lo declarado como valores, según el artículo 1031 del Código del Comercio), SURAMERICANA indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

PARÁGRAFO 1: En caso de pérdida parcial, el límite máximo de la indemnización a cargo de SURAMERICANA se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2 . En los casos contemplados en los literales 'b' y 'c' de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al ASEGURADO como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

3.7 PRIMA O COSTO DEL SEGURO.

Es la suma acordada por las partes, la cual resulta de aplicar la tasa correspondiente (de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo) al valor del presupuesto anual de movilizaciones entregado por el ASEGURADO a SURAMERICANA.

Para estos efectos, el ASEGURADO deberá entregar el presupuesto anual de movilizaciones al inicio de la vigencia y declarar el valor real movilizado dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la misma. En caso de que el valor presupuestado sea inferior al realmente movilizado, SURAMERICANA reembolsará al Tomador un porcentaje de la prima pagada, el cual en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%); por el contrario, cuando el valor realmente movilizado sea superior al presupuestado, el ASEGURADO deberá pagar el incremento correspondiente.

El cobro de la prima podrá establecerse a elección del ASEGURADO con la siguiente periodicidad:

- Anual
- Semestral
- Trimestral
- Mensual

SURAMERICANA devenga irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por SURAMERICANA, sin perjuicio de lo establecido en numeral 3.5. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS.

3.8 PAGO DE SINIESTROS.

SURAMERICANA pagará el siniestro dentro del término legal contado a partir de la fecha en que el Tomador, el ASEGURADO o Beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante documentos tales como:

- Carta de reclamación de la indemnización a SURAMERICANA.
- Denuncia penal por hurto o hurto calificado.
- Relación de los movimientos de valores efectuados con indicación de girador, banco, valor, número y serie, beneficiarios, plazos, etc. según el caso.

PARÁGRAFO: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

Cuando SURAMERICANA pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

AMPARO OPCIONAL Nº 1

HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

1. AMPAROS POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS. ADEMAS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.	2. EXCLUSIONES NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 2 (EXCLUSIONES) DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE MODULO, SALVO LA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2.3. 3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PARA CADA DESPACHO, SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN QUINTA DE LA PÓLIZA. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO, CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE CONTINUA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A SURAMERICANA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL. 4. TODAS LAS EXCLUSIONES Y DEMÁS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO, SON DE APLICACIÓN A ESTE SEGURO.
---	---

MODULO F: FRAUDE DE EMPLEADOS

1. COBERTURA SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA DESCUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. 2. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO EL PRESENTE MÓDULO SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE: 2.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA. 2.2 MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS. 2.3 DIFERENCIA DE INVENTARIOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS. 2.4 DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO. 2.5 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.	2.6 LA APROPIACIÓN DE BIENES PROVENIENTES DE COMERCIO ILÍCITO. 2.7 EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DE CARÁCTER CONSECUCIONAL. 2.8 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCIÓN I - COBERTURAS DEL PRESENTE MÓDULO EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, PARA LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O PARA LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE. 2.9 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO DE BIENES O RECURSOS QUE OCASIONEN PERJUICIO DEL ASEGURADO.
--	--

- 2.10 PERDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE SE TRATE DE UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA SECCIÓN I COBERTURAS DE ESTE MODULO.
- 2.11 CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE SE TRATE DE UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA SECCIÓN I COBERTURAS DE ESTE MODULO.
IGUALMENTE EL PRESENTE MODULO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO CUANDO SE COMPROBE QUE ESTE ÚLTIMO SE ABSTUVO DE REALIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:
- 2.12 NO REALIZAR UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 2.13 NO REALIZAR UN CUADRE DE CAJA DIARIO DE LAS OPERACIONES DE COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS Y VENDEDORES AMBULANTES. Y QUE ESTE CUADRE DE CAJA SEA VERIFICADO POR OTRA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.
- 2.14 NO HABER REALIZADOR UN ARQUEO POR LO MENOS UNA VEZ AL MES A LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES.
- 2.15 NO EFECTUAR MENSUALMENTE LA CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS.
- 2.16 NO VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3. CONDICIONES DEL MÓDULO F

3.1 DEFINICIONES

Para los efectos del presente módulo y siempre que aparezcan bien en singular o plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se le asigna en esta sección, así:

3.1.1 TRABAJADOR

Son funcionarios y empleados del Asegurado vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del Asegurado y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.

3.1.2 DEDUCIBLE

Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado y que siempre queda a cargo del asegurado.

3.1.3 FECHA DE RETROACTIVIDAD

Es la fecha a partir de la cual deben haber sido realizados la apropiación indebida de dinero u otros bienes objeto de cobertura. No serán objeto de cobertura aquella apropiación indebida realizados con anterioridad a esa fecha.

3.2 LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de SURAMERICANA de dar cobertura a las pérdidas que sufra el asegurado descubiertas durante la vigencia

de la póliza no excederá el límite fijado en la carátula como valor asegurado y en las condiciones particulares de esta póliza.

Las pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza que provengan de un mismo trabajador o trabajadores, se considerarán como un solo siniestro. El pago de cualquier pérdida, reducirá en el monto pagado, el límite asegurado de la póliza.

La responsabilidad de SURAMERICANA no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá el límite establecido en la póliza para la vigencia contratada.

3.3 PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN

- 3.3.1 Cuando el asegurado verifique que hay un evento que puede ser reclamado bajo las coberturas de la póliza, deberá emplear toda la diligencia y cuidado y tomar las medidas para evitar la extensión y propagación del fraude. Así mismo hacer efectivas todas las cauciones o garantías que tuviere constituidas el trabajador involucrado en el fraude.
- 3.3.2 El asegurado deberá dar noticia a SURAMERICANA del descubrimiento del fraude dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debió conocer.
- 3.3.3 El asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- 3.3.4 Para presentar la reclamación del fraude a SURAMERICANA, el asegurado deberá suministrar la siguientes información:
- 3.3.5 Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores.
- 3.3.6 Una relación detallada en la que se indique todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza, que el trabajador o trabajadores responsables del fraude a que tengan derecho.
- 3.3.7 Suministrar y permitir a SURAMERICANA o sus representantes, los documentos que se requieran para el estudio del siniestro.

PARÁGRAFO

Los documentos suministrados deberán acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, en caso contrario el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Una vez demostrados SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente.

4 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

- a) Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b) Si ya se ha verificado el pago por parte de SURAMERICANA, el Asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a SURAMERICANA, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE SEÑALEN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO CONTINÚAN EN VIGOR.

AMPARO OPCIONAL N° 1

PÉRDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA A LA LUZ DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, SURAMERICANA, CONFORME A LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARÁ DICHA SUMA HASTA POR EL 30% DEL VALOR ASEGURADO Y BAJO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

AMPARO OPCIONAL N° 2

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO HASTA POR UN 50% DEL VALOR ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO ESTABLEZCA QUE EN TODA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN INTERVENGAN DOS O MAS EMPLEADOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ACARREARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE AMPARO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCIÓN.

MODULO G: ASISTENCIA INTEGRAL MULTI RIESGO EMPRESARIAL

1. OBJETO DE LA COBERTURA

POR LA PRESENTE COBERTURA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ESTE SEGURO SE EXTIENDE, MEDIANTE EL OFRECIMIENTO AL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS MAS ADELANTE

2. EXCLUSIONES GENERALES

SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- 2.2 LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- 2.3 DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO.
- 2.4 LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- 2.5 LOS QUE FUERAN CAUSADOS POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, HUELGA ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, TERRORISMO, Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PUBLICO.
- 2.6 HECHOS O ACTUACIONES DE LA FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
- 2.7 LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

3. AMPAROS DE LA COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y DEFINICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE MODULO SE EXTIENDE A CUBRIR:

- DAÑOS DE PLOMERÍA
- DAÑOS DE ELECTRICIDAD
- DANOS DE CERRAJERÍA
- DAÑOS A VIDRIOS
- ASISTENCIA JURÍDICA DE ORIENTACIÓN

EN LOS NUMERALES SIGUIENTES SE DESCRIBEN LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES DEL MODULO DE ASISTENCIA INTEGRAL MULTI RIESGO.

3.1 DAÑOS DE PLOMERÍA

3.1.1 COBERTURA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS QUE SEAN PARA USO DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, Y POR TANTO QUE NO HAGAN PARTE DE CUALQUIER PROCESO INDUSTRIAL O ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE ADELANTE EN DICHO ESTABLECIMIENTO, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA REESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

3.1.2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO

CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO.

EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES; ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

3.2 AMPARO DE ELECTRICIDAD

3.2.1 COBERTURA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA REESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN Y SIEMPRE QUE EL DAÑO NO SE PRODUZCA EN LAS INSTALACIONES DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE FUNCIONEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

3.2.2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

ENCHUFES O INTERRUPTORES.

ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LAMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.

EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA O ELECTROMECÁNICA, TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN; COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

3.3 DAÑOS DE CERRAJERÍA

3.3.1 COBERTURA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PERDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA REESTABLECER EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

3.3.2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO A TRAVÉS DE

PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS, ALACENAS, DEPÓSITOS.

3.4 DAÑOS DE VIDRIOS

3.4.1 COBERTURA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARA LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

3.4.2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO:

- TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.
- CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

PARÁGRAFO:

SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE CELADORÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO NO RELACIONADO EN LAS EXCLUSIONES DE ESTE ANEXO, SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL EDIFICIO, Y COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARA UN VIGILANTE A LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARA DEL ESTABLECIMIENTO PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO.

3.5 ASISTENCIA JURÍDICA

SURAMERICANA REALIZARA UNA ASESORÍA TELEFÓNICA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS.

DE CUALQUIER MANERA, SURAMERICANA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTE AMPARO ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADOS, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE SURAMERICANA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL O POR LAS PERSONAS QUE EL AUTORICE, CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA RECIBIDA.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de esta cobertura, además de las definiciones de las condiciones generales y particulares de la presente póliza, aplican las siguientes:

Predio asegurado: Será el Predio registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".

Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.

SMLDV: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor

determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Asistencia de Emergencia: La asistencia necesaria para el reestablecimiento del bien inmueble a su estado normal de operación, según las condiciones y límites descritos en la presente cobertura.

5. AMBITO TERRITORIAL

EL ASEGURADO deberá solicitar el servicio de Asistencia a SURAMERICANA, antes de contratar un servicio cubierto por la presente cobertura. El servicio de Asistencia de SURAMERICANA deberá solicitarse en las siguientes líneas telefónicas:

- Bogotá, Medellín y Cali: 4378888
- Resto del país: 018000 518888

Para la solicitud del servicio de Asistencia el ASEGURADO deberá suministrarse los siguientes datos:

- Nombre del asegurado.
- Número del documento de identidad o NIT
- Dirección del inmueble asegurado.
- Número de teléfono.

Suramericana atenderá los servicios asociadas a las coberturas amparadas por este Módulo, mediante prestación directa de la Asistencia o bajo la modalidad de reembolso. Bajo la modalidad de reembolso, SURAMERICANA reembolsará al ASEGURADO el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos por la presente cobertura, y hasta por los límites indicados en este Módulo, siempre y cuando el ASEGURADO cumpla con el siguiente trámite:

Una vez recibida la solicitud telefónica previa, SURAMERICANA le suministrará al ASEGURADO un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso SURAMERICANA realizará un reembolso sin que el ASEGURADO haya remitido las facturas originales y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera SURAMERICANA se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto de la presente cobertura, en aquellos sitios donde a su propio juicio lo estime conveniente.

6. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro a la que accede la presente cobertura, implica la revocación o terminación de esta cobertura, por lo tanto los amparos de

Asistencia Integral Multi riesgo Empresarial se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de los amparos descritos en la presente cobertura, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de las coberturas básicas de las pólizas, a la que accede la presente cobertura.

El límite máximo de cobertura asciende hasta por la suma de 60 S.M.L.DV por evento.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

8. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la presente póliza, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

8.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por la presente cobertura el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5 de este Módulo.

8.2 INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta cobertura; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas, o en general en los sistemas de comunicación.

9. GARANTÍA DE LA ASISTENCIA

SURAMERICANA dará garantía de dos (2) meses por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de las coberturas otorgadas bajo este Módulo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de la compañía o por personal previamente no autorizado por la misma.

SECCIÓN IV

CONDICIONES GENERALES

LA PRESENTE SECCIÓN APLICA A TODOS LOS MODULOS DE ESTA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES PARTICULARMENTE ESTABLECIDAS EN CADA UNO DE ELLOS CONTINÚAN EN VIGOR.

1. DEDUCIBLE

Es el monto que invariablemente se deduce del valor de la pérdida, y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

2. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por

escrito a SURAMERICANA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

- 2.1 Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- 2.2 Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

- 2.3 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCIÓN I COBERTURAS, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- 2.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 2.5 Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- 2.6 En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- 2.7 El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a SURAMERICANA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

Parágrafo :

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

3. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 3.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 3.2 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 4.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 4.2 Obtener autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 4.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar ó aminorar la pérdida.
- 4.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5. DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida ó daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURAMERICANA podrá:

- 5.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 5.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURAMERICANA a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA. Las facultades concedidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

6. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

7. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

8. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro

deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideren como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

9. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

SURAMERICANA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación, salvo en caso de fraude del asegurado, contados a partir de la fecha del envío. Sin embargo, para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al ASEGURADO con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. Es importante destacar que para incluir las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, el ASEGURADO deberá solicitarlas expresamente y contratarlas con SURAMERICANA mediante el respectivo amparo opcional.

En el caso de cancelación por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El ASEGURADO podrá cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%, con excepción de lo establecido para las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Cuando la vigencia de las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

10. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

11. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre SURAMERICANA y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por SURAMERICANA para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

12. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro SURAMERICANA se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. SURAMERICANA no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

- 12.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
- 12.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

13. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a LA ASEGURADORA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

14. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este Contrato de Seguros, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio.

15. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4.4 de esta sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Doctor:
JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA CALDAS.
E. S. D.

REFERENCIA : **CONTESTACIÓN DEMANDA**
DEMANDANTE : **José Guillermo Henao Medina y otros.**
DEMANDADO : **Expreso Sideral S.A. y otros**
Llamado en garantía : **Seguros Generales Suramericana S.A.**
Radicado : **17653311200120210010000**

ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.397.467 expedida en Pasto y portador de la T.P. Nro. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por la doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.034.007, demandada en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término legal concedido, procedo a contestar la presente acción de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: ES PARCIALMENTE CIERTO y me explico: **ES CIERTO** lo relacionado con la fecha y hora y las demás características que se mencionan del accidente de tránsito ocurrido, pues así se infiere del informe policial de accidentes de tránsito; ahora, **NO ME CONSTA** la afirmación que se realiza relacionada con la póliza de responsabilidad civil extracontractual de Equidad Seguros Generales S.A.

AL HECHO 2: NO ME CONSTAN las causas y circunstancias que llevaron a que el señor José Guillermo Henao Medina se cayera del automotor, sin embargo, es importante destacar la hipótesis del accidente consignada en el informe policial de accidente de tránsito Nro. 72489 en el que se determina que la causa del accidente se debió a que el señor José Guillermo Henao Medina iba embriagado – “pasajero embriagado” - causal Nro. 503 dirigida para el peatón, resolución Nro. 0011268 del 6 de diciembre de 2012”.

Asimismo, en la historia clínica de la Clínica Avidanti Manizales quedó consignado: *“REMITIDO DE SALAMINA COMO URGENCIA VITAL. POR CUADRO CLÍNICO QUE SE PRESENTÓ EL DÍA DE HOY APROX A LAS 7 PM. CONSISTENTE EN CAIDA DESDE UNA BUSETA DE SERVICIO PÚBLICO EN MOVIMIENTO AL PARECER BAJO LOS EFECTOS DE EMBRIAGUEZ”,*

lo que hace inferir que esta fue una de las causas del referido accidente.

AL HECHO 3: NO ME CONSTA la atención médica realizada al demandante en el referido Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E., toda vez que mi representada no participó en dicha atención, por ello, de ser relevante para el proceso deberá probarse.

AL HECHO 4: ES CIERTO, manifestación que se realiza de la literalidad de la historia clínica aportada de la Clínica Advidanti Manizales; sin embargo, también se debe destacar que en esta misma historia clínica se encuentra consignado que el señor José Guillermo Henao Medina se encontraba en estado de embriaguez.

AL HECHO 5: NO ME CONSTA, corresponde a una atención médica en la que mi representada no tuvo participación, por ello, de ser de interés para las resultas del proceso deberá probarse a través de medios pertinentes o conducentes.

AL HECHO 6: NO ES CIERTO que la “*causa determinante del accidente*” fuera un actuar negligente e imprudente del conductor del vehículo de servicio público, pues debemos recordar que esta información señalada en el croquis por la autoridad de tránsito corresponde a una simple **HIPÓTESIS** y que dicha autoridad no establece responsabilidades.

Es así como en el Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito establecido por el artículo 6 de la Resolución 11268 del 7 de diciembre de 2012 en su capítulo V estableció lo siguiente:

(...)

*“Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, **en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes**, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros”.* (síntesis agregada)

AL HECHO 7: El presente hecho contiene diferentes afirmaciones las cuales proceso a contestar de la siguiente manera:

ES CIERTO que de la atención realizada por el agente de tránsito para el día de los hechos objeto del presente litigio se originó el número de caso de noticia criminal 176536106867201780133, sin embargo, según la Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA- el proceso penal bajo el

mencionado radicado se encuentra INACTIVO – debido a la *"Extinción de la acción penal por caducidad de la querella"*, por lo que, no se puede pregonar responsabilidad penal alguna para el conductor del vehículo de placas **TPX851**.

Ahora bien, respecto al código de hipótesis se debe indicar que en el mismo informe policial de accidentes de tránsito realizado el 26 de noviembre de 2017 quedó consignado por parte del agente de tránsito que atendió el siniestro la causal Nro. 503 dirigida para el peatón, la cual de conformidad con la resolución Nro. 0011268 del 6 de diciembre de 2012 corresponde a "pasajero embriagado".

AL HECHO 8: ES CIERTO, manifestación que se realiza de conformidad con el informe policial de accidentes de tránsito aportado con la demanda.

AL HECHO 9: NO ME CONSTA, es una situación contractual frente a la cual mi representada no tiene conocimiento, por ello, de ser relevante para el proceso deberá probarse a través de medios pertinentes o conducentes.

AL HECHO 10: NO ME CONSTA, es una situación contractual frente a la cual mi representada no tiene conocimiento y más aún cuando no se encuentra dentro de las pruebas documentales contrato laboral alguno suscrito entre las partes mencionadas en el hecho Nro. 10, por ello, de ser relevante para el proceso deberá probarse a través de medios pertinentes o conducentes.

AL HECHO 11: NO ME CONSTA. Por tratarse de situaciones familiares las narradas en este hecho, mi representado no tiene conocimiento, por lo que, de ser relevante para el proceso deberá probarse.

AL HECHO 12: NO ME CONSTA. Por tratarse de situaciones familiares las narradas en este hecho, mi representado no tiene conocimiento, por lo que, de ser relevante para el proceso deberá probarse.

AL HECHO 13: NO LE CONSTA a mi representada lo narrado en el presente hecho teniendo en cuenta que no hizo parte del informe pericial realizado, por lo que, los hallazgos encontrados al señor José Guillermo Henao Medina deberán ser probados a través de medios conducentes y pertinentes.

AL HECHO 14: NO LE CONSTA a mi representada lo narrado en el presente hecho teniendo en cuenta que no hizo parte del informe pericial realizado, por lo que, los hallazgos encontrados al señor José Guillermo Henao Medina deberán ser probados a través de medios conducentes y pertinentes.

AL HECHO 15: NO LE CONSTA a mi representada lo narrado en el presente hecho teniendo en cuenta que no hizo parte del examen realizado por LA FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA del 26 de agosto de 2019, por lo que se solicitará su contradicción.

Frente a la presunta pérdida de capacidad laboral que se pretende acreditar con el referido examen practicado por la Dr. Diana Gómez Meza, se debe indicar que esta no se encuentra acredita de conformidad con la legislación vigente para ello, por lo tanto, la misma deberá probarse a través de los medios pertinentes y conducentes.

II. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, le solicito al señor Juez, que en la sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada y basados en el recaudo probatorio del que se dispone, negarlas, solicitándole muy respetuosamente que las excepciones que enunciaré prosperen y se condene en costas al demandante; me referiré a cada una de ellas así:

FRENTE A LA PRIMERA: Por ser una pretensión declarativa y aunque no está dirigida a mi representada, me opongo a ella, por cuanto los hechos ocurrieron por culpa exclusiva de la víctima.

FRENTE A LA SEGUNDA: Por ser una pretensión declarativa y aunque no está dirigida a mi representada, me opongo a ella, por cuanto los hechos ocurrieron por culpa exclusiva de la víctima.

FRENTE A LA TERCERA: Por ser una declaración de carácter condenatoria y consecuencia de las anteriores, se deniegue dichas pretensiones respecto al pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se solicitan en la demanda.

FRENTE A LA CUARTA: Por ser una pretensión declarativa y aunque no está dirigida a mi representada, me opongo a ella, por cuanto los hechos ocurrieron por culpa exclusiva de la víctima.

FRENTE A LA QUINTA: Por ser una pretensión de condena consecuencia de las anteriores se niegue.

FRENTE A LA SEXTA: Corresponde a una solicitud probatoria.

FRENTE A LA SÉPTIMA: por ser una pretensión de condena consecuencia de las anteriores se niegue.

FRENTE A LAS SUBSIDIARAS

FRENTE A LA PRIMERA: Por ser una pretensión declarativa y aunque no está dirigida a mi representada, me opongo a ella, por cuanto los hechos ocurrieron por culpa exclusiva de la víctima.

FRENTE A LA SEGUNDA: Por ser una pretensión de condena y consecuencia de la anterior y aunque no está dirigida a mi representada, me opongo a ella, por cuanto los hechos ocurrieron por culpa exclusiva de la víctima.

FRENTE A LA TERCERA: Por ser una pretensión la cual no está dirigida a mi representada, me opongo a ella.

FRENTE A LA CUARTA: Por ser una pretensión de condena, y consecuencia de la declaración primera, se deniegue dichas pretensiones respecto del pago de las costas que solicitan los reclamantes.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Los demandantes fundan sus pretensiones en el incumplimiento del contrato de transporte ejecutado por el señor Ramiro Díaz Montoya, en calidad de conductor del vehículo de placas **TPX851**, automotor afiliado a la empresa **EXPRESO SIDERAL S.A.** y en el que se transportaba el señor **Juan Guillermo Henao Medina**, dicho contrato de transporte tuvo su origen el día 26 de noviembre de 2017 a las 18:50 horas y el incumplimiento deviene, dicen los demandantes *"porque en el trayecto y a la altura de la calle 11 Nro. 7-81, Barrio descanso, en el municipio de Salamina - Caldas. al tomar la curva se cae del vehículo el señor JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA estando el vehículo en marcha, sin tener en cuenta el conductor de dicho rodante, que transitaba con la puerta de acceso al vehículo abierta, sin ningún tipo de seguridad para los usuarios del servicio, como le hubiera podido pasar a cualquier usuario"*.

Con lo anterior resultaría claro que el fundamento legal de la presente acción está contemplado en el Código de Comercio:

“Artículo 981. CONTRATO DE TRANSPORTE: *El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario”.*

Artículo 982. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR: *El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:*

2) En el transporte de personas a conducirlos sanos y salvos al lugar de destino.

Ahora, teniendo claro que la presente acción corresponde a una de responsabilidad civil contractual, el término de prescripción de la presente acción se encuentra regulado por el **“artículo 993 del Código de Comercio**, que fue subrogado por el artículo 11 del Decreto extraordinario 01 de 1990, establece que: *las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte **prescriben en dos años**. // El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción. // **Este término no puede ser modificado por las partes**».* (síntesis agregada).

Teniendo en cuenta lo anterior, se haya probado que el día en que debió concluir la obligación de transportar al señor **Juan Guillermo Henao Medina** sano y salvo fue el día **26 de noviembre de 2017**, de forma que los dos años de que trata la disposición legal se cumplieron el **26 de noviembre de 2019** y los demandantes radicaron la demanda el **11 de noviembre de 2021** (según acta de reparto), esto es 3 años, 11 meses y 25 días, después de haber concluido la obligación de conducción, por eso la presente acción se haya prescrita.

B. ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL POR EL HECHO DE LA VÍCTIMA

Esta excepción esta llamada a prosperar por cuanto de las pruebas aportadas con la demanda se tiene que el señor **José Guillermo Henao Medina**, abordó el transporte

público en estado de embriaguez, situación que lleva a la conclusión que el actor pasó por alto normas del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, que se impone a todos los actores de la vía; las normas a las que hago referencia son:

Normas del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Ver art. 90, Acuerdo Distrital 79 de 2003

“Capítulo II – Peatones

ARTÍCULO 58. Modificado por el art. 8, Ley 1811 de 2016. **PROHIBICIONES A LOS PEATONES.** Los peatones no podrán:

(...) Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

(...) Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.

El hecho de la víctima se presenta cuando la actuación de aquella constituyó la causa exclusiva del daño

“En lo que concierne a la conducta de la víctima, en tiempos recientes, precisó la Corte:

"5. (...) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa

exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.

"La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación¹¹.

Y es lo narrado lo que sucede en el presente caso, pues aquel día 26 de noviembre de 2017, siendo las 18:50 horas el señor **Juan Guillermo Henao Medina**, transitaba en calidad de peatón por las calles del municipio de Salamina Caldas y lo hacía en estado de embriaguez, en ese momento decide tomar un transporte público y en el recorrido cae del automotor, es claro que los efectos del alcohol en el cuerpo, producen una pérdida de reflejos, pérdida de conciencia, pérdida de equilibrio, etc, todos estos efectos llevaron a que el señor **Juan Guillermo Henao Medina**, cayera del bus en el que transitaba y con ello, las lesiones que afronta, esta situación – el hecho de la víctima- el tomar parte del tránsito en estado de embriaguez, rompe el nexo causal y por ende los demandados deben ser exonerados.

C. COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción esta llamada a prosperar por cuanto en el capítulo de las pretensiones de la demanda (numeral cuarto – daño emergente) se solicita se reconozca el pago de transporte de ambulancia, compra de medicamentos, atenciones médicas, etc, todo lo anterior por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.892.370)**, sin embargo, los gastos que se solicitan en esta pretensión son gastos relacionados con atenciones médicas del señor **Juan Guillermo Henao Medina**, en este caso, fundamento esta excepción en el sentido que las lesiones ocasionadas en un accidente de tránsito, se encuentran amparadas por el *Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito SOAT*, el cual ampara los daños

¹¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación civil sentencia de 16 de diciembre de 2010, exp. 1989-00042-01

corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito ya sean PEATONES, PASAJEROS o CONDUCTORES, este seguro obligatorio se encuentra regulado por el Decreto Ley 1032 de 1991 (Actualmente incorporado al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) por el cual se regula integralmente el Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, presenta las siguientes características y coberturas entre otras "Artículo 192. ASPECTOS GENERALES. (...) 2. *Función social del seguro. El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:*

a. *Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud; (...) (síntesis agregada)*

ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.

1. Coberturas y cuantías. <Numeral modificado por el artículo 112 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La póliza incluirá las siguientes coberturas:

a. **Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones**, de acuerdo con la cobertura que defina el Gobierno Nacional. Para la determinación de la cobertura el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta el monto de los recursos disponibles;(síntesis agregada)

b. **Incapacidad permanente**, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;

ARTICULO 195. ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

1. Obligatoriedad. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud están obligados a prestar la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

DECRETO 780 DE 2016

Artículo 2.6.1.4.2.3. Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen

natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda, así:

1. Por la compañía aseguradora, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

Visto lo anterior queda claro que la víctima cuenta con recursos por un monto de Veinte seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$26.666.666), para cubrir todo tipo de tratamientos médicos, ya sea quirúrgico, terapéuticos, farmacéuticos etc.

En ese sentido, no le asiste razón al demandante para que dentro de las pretensiones de la demanda solicite el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero para cubrir tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, terapéuticos, a sabiendas que este tipo de contingencias se encuentra cubiertos por el SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, es por lo que solicito al señor Juez que esta excepción prospere teniendo en cuenta los argumentos expuestos.

D. FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO MATERIAL SUFRIDO

Teniendo en cuenta que el perjuicio que se reclama debe ser un perjuicio cierto, debe quien pretende se le reconozca acreditarlo, esto conforme con lo estipulado en el art. 167 del CGP "... Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" ...y en el presente caso la demandante solicita que se reconozca como perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, liquidados sobre el salario devengado por el señor **Juan Guillermo Henao Medina** y como segunda variable de este cálculo una pérdida de capacidad laboral del 70%, sin embargo, el demandante no aporta prueba **conducente** para acreditar la pérdida de capacidad laboral, por lo que el cálculo que realizó de esta pretensión carece de prueba y el único criterio para el cálculo del lucro cesante lo constituye el informe pericial de clínica forense Nro. UBMDE-DSANT-00650-2018, en el que se determinó que como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor **Juan Guillermo Henao Medina**, este tuvo una incapacidad de 50 días, es por ello, que de encontrar méritos para condenar el cálculo de este perjuicio se deberá hacer con las variables antes mencionadas, - salario mínimo y días de incapacidad- .

E. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES

En las pretensiones de la demanda se solicita se reconozca a los demandantes – *Juan Guillermo Henao Medina, Lucia Medina de Henao y Liceth Patricia Henao* para el primero (víctima directa) 100 smlmv para el segundo madre de la víctima directa 100 smlmv y para el tercero hermana de la víctima directa 50 smlmv, por concepto de perjuicio moral y en el mismo monto por perjuicio daño a la vida relación, esta pretensión la fundamenta con las tablas de indemnización de perjuicios establecida por el Consejo de Estado y que son de aplicación jurisprudencial para procesos que cursan en esa jurisdicción y no en la jurisdicción ordinaria que es donde se tramita el presente proceso, esto en razón a que el Consejo de Estado no es el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, por ende, de encontrar méritos para condenar la tasación de este perjuicio deberá hacerse con la jurisprudencia que en este sentido tiene establecido la Corte Suprema de Justicia y deberá ser el Juzgador, quien determine el monto razonable de dichos perjuicios, la sentencia aplicable para este caso es la del septiembre 30 de 2016. Expediente: 05001-31-03-003-2005-00174-01. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez, en la que se tiene como máximo valor indemnizado por este perjuicio la suma de \$60.000.000, sin embargo, es de aclarar que dichos montos no son de aplicación automática, pues deberán valorarse por el juzgador el grado de afectación y cercanía para determinar el monto a indemnizar.

F. CONCURRENCIA DE CAUSAS

Teniendo en cuenta que en el presente hecho concurren el hecho de la víctima **Juan Guillermo Henao Medina**, en calidad de peatón, quien tomó parte en el tránsito en estado de embriaguez y la ejecutada por el señor **Ramiro Díaz Montoya**, en calidad de conductor del vehículo de placas **TPX851**, deberá determinarse el grado de participación de cada uno en la ocurrencia del daño, tal y como lo ha planteado la jurisprudencia², “(...) [E]n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...); principios en los que se funda la

² CSJ SC 25 de noviembre de 1999, rad. 5173.

llamada 'compensación de culpas', concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de 'repartir' el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser 'compensadas' tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí (...)

Por tanto, se itera, para declarar la concurrencia de consecuencias reparadoras, o de concausas, cuyo efecto práctico es la reducción de la indemnización en proporción a la participación de la víctima, su implicación deberá resultar influyente o destacada en la cadena causal antecedente del resultado lesivo, aún, a pesar del tipo de tarea arriesgada que gobierna el caso concreto.

Asimismo, encontramos el fundamento legal en el Código de Civil artículo 2357 indica que hay lugar a la reducción de la indemnización cuando la víctima se expuso imprudentemente al daño.

En aplicación de la Ley y la jurisprudencia, el señor juez deberá establecer a su arbitrio iuris, el grado de participación de la víctima en el accidente, estableciéndolo en porcentajes y aplicando estos a la indemnización debida.

G. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Conforme con lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, me permito respetuosamente solicitar a la señora Juez, se sirva reconocer oficiosamente cualquier excepción cuando se hallen probados los hechos que la constituyan.

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente a su despacho cite a los demandantes, **Lucía Medina de Henao C.C. 24.846.382 y Liceth Patricia Henao C.C. 24.839.624**, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, procedan a absolver cuestionario de interrogatorio de parte, el cual será formulado en forma oral o escrita, relacionado con los hechos de la demanda, su contestación, excepciones formuladas, las razones y fundamentos de la defensa.

B. RATIFICACIÓN DE TERCEROS

Conforme con lo estipulado en el artículo 262 del C.G.P. solicitamos que la persona que se enuncia a continuación sea citada a declarar a efectos de ratificar los documentos que fueron emanados por ellos y aportados como pruebas en la demanda así:

1. **Dra. Diana Gómez Meza**, quien se identifica con el RM: 1140-07 se notifica en la Calle 55 # 46-36 de la ciudad de Medellín, Celular 313 6521264, persona que realizó examen de la pérdida de capacidad laboral en LA FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA.

Ahora, si su señoría considera que este dictamen cumple con lo referido artículo (226 CGP), solicito que quien rindió el dictamen comparezca a la audiencia, para interrogarlo sobre el contenido del mismo, conforme con el artículo 228 del CGP.

C. TESTIMONIALES

1. Solicito al despacho citar como testigo el señor Patrullero **CESAR AUGUSTO ESPEJO LÓPEZ** Código 158359 – persona que pertenece al grupo SETRA DECAL de la Policía Nacional Departamento de Caldas, esta persona puede ser notificada en el comando de la Policía Nacional ubicado en la Cra. 25 Nro. 32-50 piso 1 Manizales Caldas, correo electrónico cesar.espejo@correo.policia.gov.co y al teléfono 317 6048455.

El objeto de la prueba: la persona citada como testigo, fue quien elaboró el informe de accidente croquis, en ese sentido conoce los pormenores de la ocurrencia del accidente y puede ilustrar al despacho sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar, describiendo las características de la vía y aspectos especiales del accidente, que no pueden ser plasmados de manera adecuada en el informe.

2. Solicito al despacho citar como testigo al señor **GABRIEL JAIME LÓPEZ CALLE**, profesional especializado forense adscrito al Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, esta persona puede ser notificada en la carrera 65 Nro. 80 – 325 de Medellín, sede del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses unidad básica Medellín, teléfonos 4412262.

El objeto de la prueba: la persona citada como testigo, fue quien elaboró el informe pericial perturbación psíquica forense Nro. UBMDE-DSANT-13804-2018, practicado al

señor **José Guillermo Henao Medina** y puede ilustrar al Despacho sobre los hallazgos encontrados al demandante, así como de los efectos que el alcohol produce en las personas.

3. Solicito al despacho citar como testigo al señor **ENRIQUE HORACIO MEJÍA MONSALVE**, profesional especializado forense adscrito al Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, esta persona puede ser notificado en la carrera 65 Nro. 80 – 325 de Medellín, sede del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses unidad básica Medellín, teléfonos 4412262.

El objeto de la prueba: la persona citada como testigo, fue quien elaboró el informe pericial de clínica forense Nro. UBMDE-DSANT-00650-2018, practicado al señor **José Guillermo Henao Medina** y puede ilustrar al despacho sobre las lesiones sufridas por el demandante, así como las secuelas y el carácter de transitorio de las mismas.

VI. NOTIFICACIONES

Mi representado **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se ubica en la calle 15 # 13-110 oficina 201 Centro Comercial Pereira Plaza de la ciudad de Pereira- Risaralda. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

El suscrito en la calle 19 Nro. 9-50 Edificio Diario del Otún Of. 1905B de la ciudad de Pereira, cel. 311-6169648 y en el correo electrónico info@circulolegalabogados.com

Del Señor Juez, con todo respeto.



ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO
C.C. Nro. 98.397.467 de Pasto
T.P. Nro. 145.869 del C.S de la J.

Doctor:
JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA CALDAS
E. S. D.

REFERENCIA : **Objeción al juramento estimatorio**
DEMANDANTE : **José Guillermo Henao Medina y otros.**
DEMANDADO : **Expreso Sideral S.A. y otros**
Llamado en garantía : **Seguros Generales Suramericana S.A.**
Radicado : **17653311200120210010000**

ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.397.467 expedida en Pasto y portador de la T.P. Nro. 145.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la doctora **ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.034.007, en calidad de representante legal y judicial de la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**; por medio del presente escrito y dentro del término legal concedido, procedo a proponer objeción a la tasación de perjuicios presentados en la demanda de la referencia teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

La presente objeción la fundo a la luz del "**Artículo 206 del Código General del Proceso**, así:

"Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Modificado. L. 1743/2014, art. 13. *Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada..."* (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar al Despacho que las pretensiones de la demanda se han tasado de una manera errónea y/o exagerada, pues en ella se evidencia el cobro del perjuicio denominado "Lucro Cesante" en el que se solicita el pago de la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$172.308.315).**

La suma de dinero aducida carece de prueba, pues la liquidación de este perjuicio se hace teniendo en cuenta dos variables, el salario mínimo como ingreso mensual, del cual no existe controversia, y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral tasado en un 70% y es respecto de esta segunda variable en el que se funda esta objeción, esto debido a que con la demanda se aporta un dictamen emitido por la **Dra. Diana Gómez Meza**, quien se identifica con el RM: 1140-07 de LA FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, pero este dictamen no corresponde a un dictamen de pérdida de capacidad laboral **conducente**, ya que el dictamen que determina la pérdida de capacidad laboral de una persona debe realizarse conforme con el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.

Es así, por lo que, en la contestación de la demanda se solicitó como prueba la ratificación de los terceros que suscriben los certificados de contrato de prestación de servicios de conformidad con el artículo 262 del C.G.P y se excepcionó falta de prueba del perjuicio material sufrido.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez que al proferir sentencia regule las pretensiones conforme con lo demostrado y que en caso de resultar exageradas las peticiones solicitadas y las demostradas, se imponga la sanción descrita en la norma en comento.

Del Señor Juez, con todo respeto.

NOTIFICACIONES

Mi representado **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se ubica en la calle 15 # 13-110 oficina 201 Centro Comercial Pereira Plaza de la ciudad de Pereira- Risaralda.
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

El suscrito en la calle 19 Nro. 9-50 Edificio Diario del Otún Of. 1905B de la ciudad de Pereira, cel. 311-6169648 y en el correo electrónico info@circulolegalabogados.com

Del Señor Juez, con todo respeto.



ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO
C.C 98.397.467 de Pasto
T.P. Nro. 145.869 del C.S de la J.